FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de Justicia-Santa Anita – 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:
Gómez Timaná, América

ASESOR:
Mg. Pozo Sosa, Efraín

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

Lima -Perú

2018

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

DICTAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
N°005-2018-II-UCV Lima Ate/EPD/PE

El presidente y los miembros del Jurado Evaluador designado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°019-2018-II-UCV Lima Ate/EPD/PE de la Escuela Profesional de derecho acuerdan:

PRIMERO.-

Aprobar pase a publicación ( )
Aprobar por unanimidad (X)
Aprobar por mayoría ( )
Desaprobar ( )

La tesis presentada por el (la) estudiante **GÓMEZ TIMANA AMÉRICA**, denominado:

TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA – SANTA ANITA – 2018

SEGUNDO.- Al culminar la sustentación, el (la) estudiante **GÓMEZ TIMANA AMÉRICA**, obtuvo el siguiente calificativo:

NUMERO	LETRAS	CONDICIÓN
15	Quince	aprobada

Presidente: **Mg. YUPANQUI CUEVA IRIS** ..... Firma

Secretario: **Mg. . MICHUY PEREZ KATHERINE ROSARIO** ..... Firma

Vocal: **Mg. POZO SOSA EFRAÍN** ..... Firma

Mg. EFRAIN POZO SOSA
ABOGADO
C.A.C. 1278

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO UCV DIRECCIÓN ACADÉMICA ATE

Mg. Ingrid Yuly Galindo Contreras
Coordinadora de Escuela-UCV

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO UCV ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO ATE

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.

ucv.edu.pe

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi familia por el apoyo constante que me han brindado desde el inicio de mi carrera, por su confianza y amor entregados siempre.

AGRADECIMIENTO

Mi sincero agradecimiento a Dios por brindarme la capacidad para poder Lograr mis objetivos con su infinito amor.

A mi amada familia en especial a mi querida hermana Diana Carolina, así como a Juan Manuel, quienes siempre han depositado su entera confianza en mí y en lo que puedo lograr.

Un agradecimiento especial a mi querida madre y a mi estimado asesor de tesis Mg. Efraín Pozo Sosa, por su apoyo brindado.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, América Gómez Timaná, con DNI N° 40222648, estudiante de Derecho de la Universidad César Vallejo, sede Ate declaro que el trabajo académico titulado: **LA TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA EN - SANTA ANITA – 2018"**, para la obtención del titulado de abogada es de mi autoría. Por tanto, declaro lo siguiente:

1) No he utilizado citas de libros, tesis, articulo o cualquier otra publicación académica sin citar de manera clara y precisa su autor o su debida referencia.
2) Someto a su apreciación frente a las autoridades correspondientes de la universidad para la corroboración de la anunciado en el párrafo precedente, asimismo señalo que la presente tesis no ha sido objeto de publicación anterior a la fecha suscrita.
3) De hallar algún supuesto de plagio, asumo de buena fe la responsabilidad que ello acarrea.

Respetuosa de los derechos intelectual y de los valores formativos de la universidad, suscribo la presente tesis.

Lima, 01 diciembre de 2018

TESISTA: América Gómez Timaná

DNI 40222648

PRESENTACIÓN

Distinguidos miembros del jurado:

En cumplimiento con las reglas establecidas por el reglamento para la elaboración y evaluación de la tesis para obtener el título profesional de abogada de la Universidad César Vallejo de Ate, dejo a vuestra consideración la presente tesis denominada: "Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia -Santa Anita – 2018", el cual ha sido elaborado bajo la orientación permanente de nuestro asesor, Efraín Pozo Sosa.

Asimismo, manifiesto mi gratificación de investigar un tema de gran interés que permite analizar la problemática social respecto a la ola de violencia que se vive en contra de la mujer, derivando en su manifestación más terrible el feminicidio y su tipificación en nuestro código penal vigente, tratando de otorgarle el grado de rigurosidad que amerita, con la finalidad de aportar en el conocimiento y el fomento del debate académico que caracteriza por excelencia a la comunidad jurídica.

Lima, 11 diciembre de 2018

ÍNDICE

PÁGINAS PRELIMINARES **Pág.**

Página del Jurado……ii

Dedicatoria……iii

Agradecimiento……iv

Declaración de autenticidad……v

Presentación……vi

ÍNDICE……vii

RESUMEN……ix

ABSTRAC……x

I. INTRODUCCIÓN……11

1.1 Aproximación temática……12

1.2 Marco Teórico……14

1.3 Formulación del Problema……42

1.4 Justificación del estudio……43

1.5 Objetivos de trabajo……45

II. MÉTODO……46

2.1 Diseño de Investigación……47

2.2 Métodos de muestreo……48

2.3 Rigor científico……53

2.4 Análisis cualitativo de los datos……53

2.5 Aspectos éticos……53

III. DESCRIPCIÓN RESULTADOS……54

IV. DISCUSIÓN……60

V. CONCLUSIONES……63

VI. RECOMENDACIONES……66

VII. REFERENCIAS……74

ANEXOS……78

Anexo 1: Matriz de consistencia……79

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables……81

Anexo 3: Matriz de operacionalización de las variables……82

Anexo 4: Cuestionario……83

Anexo 5: Guion temático de entrevista.....84
Anexo 6: Instrumento de medición entrevista.....85
Anexo 7: Instrumento de medición a través de juicio de expertos.....86

RESUMEN

La presente investigación denominada **La Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia en Santa Anita - 2018,** su objetivo es poder determinar que existe el problema del tipo penal Feminicidio en su aplicación práctica, cuando la norma debe traducirse en su aplicación procesal. El delito feminicidio, tiene elementos subjetivos que contienen variados significados y evidencia un problema traducible; presentándose cuando el operador jurídico no le es posible poder determinar con exactitud si lo que va a juzgar es feminicidio, un parricidio, un homicidio u homicidio calificado, el que se genera por la expresión "*el que mata a una mujer por la condición de tal*", siendo esto una imprecisión normativa, que se identificada en el artículo 108-B de nuestro C.P. para poder probar fehacientemente la responsabilidad del acusado por este delito deviniendo en impunidad.

Este trabajo es producto de una investigación con carácter social y jurídico, en base a que este problema social cada vez les arrebata la vida a más mujeres, cobrando víctimas inocentes, causando gran preocupación la vulneración que se realiza de la dignidad humana, así como los derechos fundamentales de la mujer los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política del Perú, así como en el Derecho Supranacional que son reconocidos por el Perú. La metodología que se ha empleado es de un estudio con enfoque cualitativo que busca dar soluciones a esta problemática actual de nuestra sociedad peruana desde punto de vista doctrinal a hechos facticos en el ámbito del derecho penal.

PALABRAS CLAVES: FEMINICIDIO, VIOLENCIA DE GENERO, TIPOS DE VIOLENCIA.

ABSTRAC

The present investigation called "The typification of feminicide from the perspective of the operators of justice, its objective is to be able to determine that there is the problem of the criminal type Feminicide in its practical application, when the norm should be translated into its procedural application. Femicide crime has subjective elements that contain varied meanings and evidence a translatable problem; Appearing when the legal operator is unable to determine exactly if what is going to judge is femicide, parricide, homicide or homicide, which is generated by the expression "he who kills a woman because of the condition of such ", This being a normative inaccuracy, which is identified in article 108-B of our CP to be able to reliably prove the responsibility of the accused for this crime by becoming impunity.

This work is the product of an investigation of a social and legal nature, based on the fact that this social problem increasingly takes the lives of more women, charging innocent victims, causing great concern the violation of human dignity, as well as the fundamental rights of women which are enshrined in our Political Constitution of Peru, as well as in Supranational Law that are recognized by Peru. The methodology that has been used is a study with a qualitative approach that seeks to provide solutions to this current problem of our Peruvian society from a doctrinal point of view to factual facts in the field of criminal law.

KEY WORDS: FEMINICIDE, GENDER VIOLENCE, TYPES OF VIOLENCE.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

Libros

Nacionales

Bardales, O. &Vásquez, H. (2012). En este libro tal como citan los autores hace referencia a la construcción del término feminicidio, sus inicios, tomando como referencia a diversas autoras internaciones, entre ellas Jill Radford y Diana Russell (1992), Julia Monárrez Fragoso, así como Ana Carcedo y Montserrat Sagot. Es muy importante porque nos dan a conocer que es en si el feminicidio, quien uso por primera vez este término y en que situaciones se presenta este delito.

Internacionales

Losorio, R. (2017). Cómo se cita en (Russell & Caputi, 1990). En este libro el autor señala que el feminicidio es un delito que se presenta exclusivamente cuando la víctima del crimen que se ha cometido es solo por la condición que tiene de ser mujer, siendo esta la única motivación de quien ha perpetrado tan repudiable crimen.

Losorio, R. (2017). Cómo se cita en (Caputi & Russell, 1990). En este libro el autor señala que el feminicidio es un crimen que se le conoce en principio como violencia de género y termina con feminicidio, debido a que el victimario ese convence que tiene que humillar y maltratar a la mujer hasta concluir en un feminicidio, debido a una construcción mental que le asignaron socialmente.

Revistas Académicas

Fernández, A. (2012), En esta revista la autora hace referencia al feminicidio y que se entiende por este, en referencia a las autoras Diana Russell y Jill Radford, la perspectiva que tiene sobre este.

Monárrez, J. (ene./jun. 2000). En esta revista la autora hace referencia al pensamiento misógino con que el hombre actúa al atacar a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres, el odio que este siente por ellas por tal razón las ataca sin ninguna consideración.

Materiales audiovisuales

Además, resulta provechoso lo expuesto por el Dr. Pacheco, L. (2015) Director Académico de la AMAG (Academia de la Magistratura), durante su Entrevista con Eduardo Alejos Toribio Director Ejecutivo de Legis. Pe; sobre el feminicidio, quien se refiere sobre la formula con la que ha sido desarrollado el tipo que a la larga trae efectos prácticos, que en algunos casos se condice con los objetivos que fue creado este tipo penal, el evitar el asesinato de mujeres, debido al aumento de estos lo cual lo demuestra con cifras estadísticos del Observatorio de Criminalidad del ministerio público, ámbito de la Fiscalía de la Nación que se encarga de monitorear la evolución del delito en sus diferentes manifestaciones nos habla de la Evolución del Art. 108-B, del C.P que contiene el tipo penal siendo insertado por Ley 30068, año 2013 Modificado por el Art. 1323, 06.01.2017 en trabajan con una metodología más exacta.

Como analizar la estructura dogmático penal del Art. 108-B del C.P. , la Formula Legal con la que ha sido redactado el tipo penal feminicidio: dice el texto: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menos de 15 años el que mata a una mujer por su condición de tal en cualquiera de los siguientes contextos, luego se enumerara el catálogo de escenarios, donde previamente se tiene que darse el elemento objetivo fundamental del tipo penal, matar a una mujer por su condición de tal, diciendo que quien mata a la mujer lo hace no para robarle, quedar con su herencia, no con fines de naturaleza lucrativa, sino que se mata a la mujer porque la mujer es mujer, siendo este el elemento lo que constituye el elemento objetivo penal que es discutible. Teoría Finalista del Derecho.

Basado en la Teoría Finalista del Delito, no dice que toda acción que va contra ley es delito, solo lo es que concurre estas tres categorías: que acción es delito, típica jurídica, culpable.

Como probar la finalidad del delito el que mata a una mujer por su condición de sr mujer.

1.2. Marco teórico

El Feminicidio

Generalidades

El Feminicidio la forma más extrema de violencia contra la mujer, la cual se pone de manifiesto por el dominio por parte del varón hacia la mujer., quien erróneamente cree que cuenta con superioridad ante la mujer, con ideas machistas, creyendo que la mujer tiene que servirlo y acatar todo lo que el desee, de lo contrario se inicia el maltrato a la mujer , la violencia en sus diferentes manifestaciones física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, llegando a su máxima expresión con la muerte de su víctima configurándose el feminicidio.

Razón por la cual desde tiempos atrás grupos de mujeres se reunieron para formar movimientos feministas, con la finalidad de luchar por la igualdad entre ambos tanto hombres como mujeres con los mismos derechos y obligaciones.

El término femicidio apareció en la segunda mitad del siglo pasado; siendo Diana Russell en 1976, quien introduce este término en una ponencia sobre esta forma extrema de violencia contra las mujeres ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas. (Albarran, 2015. P. 76)

Por su parte Marcela Lagarde opta por el término de feminicidio: “en castellano femicidio siendo voz homologa al homicidio significando solo homicidio

de mujeres. Por ello para diferenciarlo, preferí la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones de los derechos humanos de las mujeres que contiene los crímenes y todas las desapariciones de mujeres y que estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad". (Lagarde, 2011, p. 18-19).

Así la socióloga mexicana Monárrez, quien sostiene que la palabra adecuada para referirse a los asesinatos de mujeres sería "feminicidio"; explica que, "las raíces latinas de la palabra serían "fémina" (mujer) y "caedo", "caesum" (matar), el término en latín para designar a la mujer no es femena, sino fémina, con la "i"; al unir las dos palabras para formar otra, no sólo se juntan sino que se respetan las raíces de las dos; por ende, la muerte de una mujer sería "feminiscidium", y de ahí se pasa a la palabra feminicidio", que detalla sería la traducción correcta, para el castellano. (Ramos de Mello, 2015, p. 44).

Asimismo, Bejarano, detalla que el feminicidio es un contexto de violencia generalizada, situación que se da progresivamente teniendo como consecuencia la muerte violenta de mujeres, que se inició con la subordinación de las mujeres ante el ejercicio de poder del hombre en los diferentes ámbitos. (Bejarano, 2014, p.16).

El término femicidio apareció en la segunda mitad del siglo pasado; siendo Diana Russell en 1976, quien introduce este término en una ponencia sobre esta forma extrema de violencia contra las mujeres ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres, celebrado en Bruselas. (Albarran, 2015. P. 76)

Por su parte Marcela Lagarde opta por el término de feminicidio: "en castellano femicidio siendo voz homologa al homicidio significando solo homicidio de mujeres. Por ello para diferenciarlo, preferí la voz feminicidio y denominar así al conjunto de violaciones de los derechos humanos de las mujeres que contiene los crímenes y todas las desapariciones de mujeres y que estos fuesen identificados como crímenes de lesa humanidad". (Lagarde, 2011, p. 18-19).

Así la socióloga mexicana Monárrez, quien sostiene que la palabra adecuada para referirse a los asesinatos de mujeres sería “feminicidio”; explica que, “las raíces latinas de la palabra serían “fémina” (mujer) y “caedo”, “caesum” (matar), el término en latín para designar a la mujer no es femena, sino fémina, con la "i"; al unir las dos palabras para formar otra, no sólo se juntan sino que se respetan las raíces de las dos; por ende, la muerte de una mujer sería “feminiscidium”, y de ahí se pasa a la palabra feminicidio”, que detalla sería la traducción correcta, para el castellano. (Ramos de Mello, 2015, p. 44).

Asimismo, Bejarano, detalla que el feminicidio es un contexto de violencia generalizada, situación que se da progresivamente teniendo como consecuencia la muerte violenta de mujeres, que se inició con la subordinación de las mujeres ante el ejercicio de poder del hombre en los diferentes ámbitos. (Bejarano, 2014, p.16).

Diferencias entre Femicidio y Feminicidio

Femicidio

En cuanto al femicidio, ha sido definido como la “muerte violenta de mujeres, por el hecho de ser tales” o “asesinato de mujeres por razones asociadas a su género”. La expresión muerte violenta enfatiza la violencia como determinante de la muerte y desde una perspectiva penal incluirían las que resultan de delitos como homicidio simple o calificado (asesinato) o parricidio en los países en que aún existe esta figura. (Toledo, 2009, p. 26).

Feminicidio

Respecto del concepto de feminicidio, existen también diversas aproximaciones. Así, se ha señalado que esta expresión surge a partir de la insuficiencia que tendría la voz femicidio para dar cuenta de dos elementos: la misoginia que es el odio a las mujeres presente en estos crímenes y la responsabilidad estatal al favorecer la impunidad de éstos. (Toledo, 2009 p. 27)

Fernández, A. (2012), nos dice en palabras de Diana Russel y Jill Radford, “Pensamos que femicidio es la palabra que mejor describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres, motivados por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas”. (p.48). Como vemos en esta definición las autoras resaltan la motivación que conlleva al feminicidio siendo el derecho de propiedad que los hombres creen tener sobre las mujeres, siendo su motivación los sentimientos de superioridad que el hombre siente ante las mujeres, asi como la falta de aprecio asi ellas, el sentimiento de odio o incluso el mismo placer que pueden sentir al generarles sufrimiento a las mujeres que tienen a su lado ya sea de forma intima o no intima.

Clasificación del Feminicidio

Según la clasificación de Ana Carcedo tenemos: tres clases de feminicidio: Feminicidio íntimo, no íntimo y por conexión.

Feminicidio íntimo: Este feminicidio son los que se cometen por hombres que han tenido una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas, con la víctima.

Feminicidio no íntimo: Estos feminicidios son cometidos por hombres con quienes la víctima no ha tenido ningún tipo de relación, ni íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas. Por lo general se involucra el ataque sexual de la víctima.

Feminicidio por conexión: Este feminicidio se da, cuando las mujeres que fueron asesinadas “en la línea de fuego” de un hombre quien estaba tratando de matar a una mujer, pudiendo ser mujeres parientas, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir para poder ayudar o que simplemente fueron atrapadas en la acción del femicida. (Albarran, 2009, p. 77)

El creado por la autora académica mexicana Julia Monárrez:

- Feminicidio íntimo: Contrarrestando la propuesta de Diana Russell en esta categoría están no sólo los supuestos en que un hombre mata a su actual pareja o a su ex pareja, así también los casos en que el asesinato masculino

es realizado en el interior de las familias, subdividiéndolo en infantil (cuando hablamos que la víctima es niña) y familiar (cuando el asesino es un pariente). Otra relevante diferencia con respecto a Diana Russell es que la autora Monárrez contempla la posibilidad que quien es el victimario sea también una mujer.

- Feminicidio por actividades estigmatizadas: Aquí el asesinato de una mujer se cree en la libertad de matar a su víctima puesto a que se considera que realiza una actividad de "mujer mala", lo cual le da la libertad para acabar con su vida, ejemplo, trabajadora sexual, meseras en bares, bailarinas de centros nocturnos, entre otros relacionados).

- Feminicidio sexual sistemático: Aquí "está presente en los casos en quienes son los asesinos están motivados por impulsos sexuales de forma sádica y la mujer víctima se convierte en un objeto sexual para los victimarios (…) a la vez, la tortura y la disposición del cuerpo son parte de una sexualización y erotización para perpetrar el crimen. Estos asesinatos de ninguna manera carecen de motivación, ya que el secuestro, la violación, la tortura, la mutilación y finalmente el exterminio de las víctimas hablan de un 'asesinato sexual' contra las mujeres".

Adicional a las tipologías mencionadas existen también los femicidios racistas, (estos se dan cuando mujeres negras mueren a manos de hombres blancos); así también los femicidios homofóbicos o lésbicos, (estos se dan cuando lesbianas mueren a manos de hombres heterosexuales); femicidio marital (se presenta cuando las mujeres mueren a manos de sus maridos); femicidio cometido fuera de casa por un extraño; femicidio serial; y el femicidio en masa (Russell, 1992, 7).

Marco Jurídico

El Derecho Internacional De Los Derechos Humanos

Constituye el conjunto de normas internacionales que reafirman los derechos y la dignidad de todos los seres humanos, así como el de las mujeres, hombres y los niños, sin ningún tipo de discriminación.

Declaración Universal de Derechos Humanos - 1948

Esta declaración es la primera iniciativa que emprendieron los gobiernos para comprometerse con los derechos de los que deben gozar todas las personas, que posterior sirvió como modelo para numerosos tratados y leyes internacionales que se centran en derechos humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - 1976

Este pacto otorgó derechos económicos, así como sociales y culturales a las personas. También logro establecer los derechos referentes a salud, educación, trabajo, así como a un nivel de vida adecuado, así como la "igualdad de derechos tanto entre hombres y mujeres."

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) - 1979

Esta convención se encargó de definir un programa de acción con la finalidad de dar por terminada la existencia de la discriminación por sexo, elaborando así una declaración de derechos de las mujeres. Donde refiere que "Los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género tanto en su legislación nacional, así como de derogar toda disposición de discriminación en sus leyes, y por ende promulgar nuevas disposiciones que permitan proteger a la mujer contra la discriminación."

Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) – 1990

Esta convención refiere que ejercicio de violencia hacia el género femenino va a constituir la violación de sus derechos humanos, así como libertades fundamentales en forma total o parcial de la mujer, y reconoce el goce y ejercicio de los mismos.

A partir de esta convención queda claro, que existe responsabilidad del Estado por la violencia que se ejerza en contra de las mujeres, al no haber procurado las medidas que sean necesarias para su prevención, sanción y erradicación, tanto en el ámbito privado y público; incumpliendo así con la obligación que le corresponde de garantizar el derecho a la vida de la mujer.

Recomendación general N.º 19 de la CEDAW sobre la violencia contra la mujer – 1992

Esta recomendación se refiere al menoscabo y anulación de los derechos humanos, así como libertades fundamentales que ocurren al ejercer violencia contra la mujer, lo que configurara discriminación contra la mujer.

Así también hace referencia que se debe adoptar medidas que protejan y castiguen a los territorios que, en tiempo de guerras y conflictos armados, concurran en generar la prostitución, la trata de mujeres, así como actos de agresión de manera sexual contra la mujer,

Conferencia de Viena - 1993

- Declaración y Programa de Acción de Viena

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (UN Res. 48/104)

Esta segunda conferencia mundial se centra en forma exclusiva en los derechos humanos. Abordando la violencia cometida contra la mujer viéndola desde la perspectiva de derechos humanos, obligando así a los gobiernos a que

respeten y cumplan con los derechos humanos tanto de la mujer, así como del hombre en aras de la igualdad de ambos.

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul) - 2000

El Consejo de Europa, es la principal organización de Derechos Humanos de Europa, entre los principales fundamentos de este Convenio, está el prevenir la violencia, proteger a las víctimas, así como tomar medidas judiciales contra los agresores; así como sensibilizar a la sociedad respecto al tema en referencia, especialmente a hombres y niños; además de promover una actuación coordinada entre diversos organismos y servicios de un Estado;

La Constitución Política del Perú

al referirse a los derechos fundamentales de la persona en su Título I - Capítulo I Artículo 1°, establece la defensa de la persona, el derecho a la vida, a la integridad física y al respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Este articulo nos refiere que el bienestar de la persona en forma digna siempre va hacer lo que una sociedad espera y para lo cual el estado debe trabajar para poder proveer y garantizar esta defensa de la persona y se pueda respetar su derecho fundamental, como es el derecho a la vida.

Así también en su Artículo 2° Establece que toda persona tiene derecho a:

Inciso 1. A la vida, en base a este derecho rigen todos los demás derechos que le favorecen como persona.

De este derecho, surgen los demás derechos.

Inciso 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de

cualquiera otra índole. Señalando de forma clara y precisa que no deberá existir discriminación por ningún motivo.

Ante la ley todos somos iguales, todos merecemos el mismo trato al momento de requerir de la justicia.

El Código Penal en su Art. 108-B. - Feminicidio

El tipo penal de feminicidio

Artículo que fue incorporado por el Artículo 2 de la Ley No 30068 y con

Publicación el 18 julio 2013.

Feminicidio, Establece que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años el que mata a una mujer, por su condición de tal en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar;

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual;

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente;

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

La pena privativa de libertad será no menor de veinticinco años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. Si la víctima era menor de edad o adulta mayor.

2. Si la víctima se encontraba en estado de gestación.

3. Si la víctima se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente.

4. Si la víctima fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación.

5. Si al momento de cometerse el delito, la víctima tiene cualquier tipo de discapacidad.

6. Si la víctima fue sometida para fines de trata de personas o cualquier tipo de explotación humana.

7. Cuando hubiera concurrido cualquiera de las circunstancias agravantes establecidas en el artículo 108.

8. Cuando se comete a sabiendas de la presencia de las hijas o hijos de la víctima o de niños, niñas o adolescentes que se encuentren bajo su cuidado.

La pena será de cadena perpetua cuando concurran dos o más circunstancias agravantes.

En todas las circunstancias previstas en el presente artículo, se impondrá la pena de inhabilitación conforme al artículo 36."

Ley N° 30819, publicada el 13 de julio de 2018, en el diario oficial *El Peruano,* que **modifica el Art. 108-B** feminicidio donde se ha aumentado la pena mínima del tipo base de feminicidio de 15 a 20 años. Por lo tanto, esta será ahora la menor pena a imponerse en los casos de feminicidio por violencia familiar; coacción, hostigamiento o acoso sexual; abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Asimismo, se ha aumentado de 25 a 30 años la pena mínima en las formas agravadas de feminicidio, esto es, cuando la víctima sea menor de edad o adulta mayor, o se encontraba en estado de gestación o presentaba alguna discapacidad, o fue previamente objeto de violación o sometida a trata de personas, entre otros supuestos. En la circunstancia agravante de cometerse el delito estando presente cualquier niña, niño o adolescente, se ha eliminado la expresión "a sabiendas".

El Feminicidio En El Derecho Supranacional

Derecho Internacional de los Derechos Humanos y feminicidio

Los movimientos feministas en el transcurrir del tiempo, han luchado para poder lograr plena vigencia de los derechos que les corresponden a las mujeres a nivel mundo, exigiendo igualdad formal tanto entre hombres como mujeres, y de esta forma poder hacerle frente a la discriminación que en diversos países están representados dentro de la estructura de un Estado;

El Feminicidio En El Perú

Debido al aumento de la violencia contra las mujeres, terminando en muerte registrados en los últimos años, surgió la imperiosa necesidad, de requerir se implemente una tipificación autónoma, homicidio contra as mujer4es con motivación de discriminación por género reclamada especialmente por los grupos feministas, lo cual fue logrado al promulgarse la Ley 30068 Ley del Feminicidio en el Perú.

Este fenómeno de violencia extrema se encontraba normada anteriormente en la Ley 29819, la cual modifico el artículo 107 del Código Penal, tipificaba el delito de feminicidio; que establecía una pena no menor de 15 años de cárcel; en ese momento el delito de Feminicidio, no contaba con una figura autónoma en nuestro Código Penal, puesto que era parte del delito de parricidio tipificado en el artículo 107 del Código Penal (parricidio) señalando que “quien a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge, su conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación análoga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años”; además, indicaba que la pena privativa de libertad será no menor de 25 años, cuando concurra cualquiera de las circunstancias agravantes previstas en el artículo 108, referido al homicidio. Este lo elaboro y presentado el ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES).

EL FEMINICIDIO EN EL DERECHO COMPARADO LATINOAMERICANO

Generalidades

En los últimos tiempos, la violencia ejercida en contra de las mujeres en diversos países en Latinoamérica, así como en Europa, en su manifestación más extrema (feminicidio), ha ido incrementando; razón por la cual se han visto en la necesidad de adoptar leyes y mecanismos cada vez más drásticos y específicos que puedan penalizar este delito; demostrándolo los diversos países al adquirir el compromiso a partir de la Convención de Belém do pará en Latinoamérica, así como el Convenio de Estambul en Europa; como los diferentes tratados que se han realizado respecto a este tema, resaltando la importancia de los Estados en lucha contra de este grave delito en contra de la mujer, haciéndolos responsables de prevenir, investigar y sancionar la violencia, razón por la cual es obligación de los Estados de poder tomar las medidas que sean necesarias tanto como adecuadas para prevenir la violación de los Derechos Humanos, cuando se atente contra los derechos de la mujer al efectuar violencia contra ellas, en todas sus formas y más aún en más grave presentación el feminicidio.

Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras, CIDH, (1988); en este caso la Corte reconoció que los Estados pueden ser responsables internacionalmente, por acciones cometidas por particulares, “más aún no por el hecho en sí, sino por falta en la debida diligencia para poder prevenir la violación”, de esos Derechos Humanos (párrafo 172).

Colombia

Ley contra feminicidio promulgada en Colombia

Conocida como "Ley Rosa Elvira Cely"

El presidente colombiano, Juan Manuel Santos, promulgó la ley que tipifica el feminicidio como un delito autónomo y lo castiga hasta 41 años de cárcel el homicidio de una mujer por razones de género.

“Esta ley consagra el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y la sanción de los actos violentos contra las mujeres por motivos de género y discriminación. Implicando un aumento importante en las penas para quienes cometan este delito contra las mujeres”, fue promulgada el 06 de julio del 2015.

Esta nueva ley considera feminicidio a el asesinato de una mujer cometido por quien haya tenido una relación íntima con su víctima, y ejerza sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual, o cometa el delito aprovechando relaciones de poder ejercidas sobre la mujer para generar terror o humillación, indicó la Presidencia en un comunicado.

Brasil

La nueva legislación modifica el código penal para definir como ‘femicidio’ a cualquier crimen que involucra la violencia doméstica, discriminación o desprecio hacia las mujeres y que resulta en su muerte. Imponiendo penas más duras, de entre 12 a 30 años de prisión, la ley también incluye penas de prisión más largas para delitos cometidos contra mujeres embarazadas, niñas menores de 14 años, mujeres mayores de 60 años, y mujeres y niñas con discapacidad. Brasil es la 16ª nación latinoamericana a incluir la ley de feminicidio en su marco jurídico nacional.

México

En 12 estados no se investiga como feminicidio el asesinato de una mujer a manos de su pareja

En Chihuahua y Nayarit, los códigos penales ni siquiera tienen contemplado el delito de feminicidio; de 2011 a junio 2015 solo hubo 169 sentencias por feminicidio en México.

Hay dos causas que contempla el Código Penal Federal como feminicidio y que sí son reconocidas por casi todos los estados también son “la presencia de violencia

sexual de cualquier tipo", y el que se "inflijan lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones" a las víctimas.

Casos más extremos son los del Estado de México, Morelos y Veracruz, donde las penas van de los 30 hasta los 70 años de prisión.

Sanciones menos severas, las de Yucatán, de 30 a 40 años quien cometa feminicidio, y la de Jalisco, de 24 a 45 años.

El enfoque de género

Ley N° 30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", específicamente el artículo 3, inciso 1, que establece lo siguiente:

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres"

Violencia contra la mujer

Quintero, (2017), se refiere que la violencia de género es un problema social grave de la Argentina y genera múltiples interrogantes sobre sus causas y, por sobre todas las cosas, sobre los medios para resolverlo. Este trabajo se inscribe dentro de una investigación más amplia que se propone la realización de un diagnóstico de situación de la violencia de género en la historia argentina. No obstante, en este avance se pone especial énfasis en la violencia ejercida por los maridos hacia sus mujeres, sobre la base de una muestra de documentos judiciales correspondientes al período 1785-1829. Se describen sintéticamente esos documentos para, con el acompañamiento de bibliografía, realizar unas reflexiones finales.

De otro lado Nares, Martínez, y Colín, (2015), con su artículo científico donde su análisis va más por el lado de garantizar la Constitución, así como Tratados Internacionales obligando de esta forma a brindar tutela efectiva de tipo penal los derechos humanos inherentes a la mujer, sancionado la violencia familiar asociada a la militar tiene serias repercusiones en los individuos, en las familias, en la sociedad y para el propio Estado.

Así también Huertas (2012) ve el tema sobre violencia en contra de la mujer en el ámbito familiar, aquí trata la violencia intrafamiliar, siendo interpretada por la Corte Constitucional, como la originadora de abusar en forma física, psíquica así como sexual, como resultado de la crueldad e intimidación, bajo amenazas o cualquier forma de agresión, que se realiza entre los integrantes familiares, tales como cónyuge ya sea o no, así no compartan el mismo hogar, ascendientes o descendientes incluidos los hijos adoptivos, o cualquier persona que permanente estén integrados a la unidad familiar.

Se puede concluir respecto a lo que nos refiere el autor en su investigación es una de las formas de violencia de género como es la que se da a nivel familiar donde el agresor es la pareja de víctima, el cual le ocasiona deño de diferentes formas no solo físicas sino también psicológica y sexual y no solo a su mujer sino también a los demás miembros de su familia.

Estrada (2010), Elabora la investigación con la finalidad de optar el grado de Magister en Democracia y derechos humanos: nos detalla que el Feminicidio; se refiere a la discriminación por género, así como la omisión al acceso de justicia en México. Su objetivo al realizar esta investigación es poder evidenciar que existe discriminación por motivos de género, violación frecuente, así como la excesiva permisividad del órgano de justicia contribuyendo así al aumento del feminicidio en México. Respecto a ello se puede indicar que el investigador concluye en minimizar el conflicto que generan la autoridad tanto administrativa como judicial, puesto que evitan responden en forma diligente y seria para investigar, procesar y sancionar a quienes resulten responsables. Pudiendo ser corroborada con la argumentación que los superiores otorgan a los indicadores que producen el feminicidio señalando la ausencia de valores, temas con la ausencia de dinero, así como la exposición a situaciones riesgosas a las cuales ellas mismas llegan. No

estando acorde con la información recabada en el presente tema de investigación, resultando injustificable los razonamientos otorgado por parte de los superiores responsables de procurar justicia de tal forma que indican que el feminicidio se centra en el ámbito del hogar, en mérito de lo factible corroborar así gran parte de las féminas asesinadas habían sido muchachas, desarrollando sus laborales cotidianas en espacios públicos. Confirmándose así la marginación por género; además de acción como omisión de los superiores responsables de brindar justicia en México, produciendo de forma metódica la vulneración en derechos inherentes de la mujer, por no contar con una buena estructura en la investigación en estos temas, tal como lo ordena las normas produce que estos casos se reproduzcan. Mencionando así que este problema social hoy

por hoy es una grave afectación en la mayoría de femeninas, siendo las más afectadas con esta crueldad hasta acabar con sus vidas muerte y Los superiores no otorgan la relevancia correspondiente, generando con este desdén que los victimarios sigan trasgrediendo las normas y no se les aplique las normas correspondientes. Dando cuenta este tema investigado da estas realidades y detalla recomendaciones para poder tenerlas presente ante este problema social.

Por último, tenemos el estudio elaborado por, Lagos (2010) en la presente investigación con el objeto de poder contar con el grado de Magister con Estudios en Género y Cultura: EL feminicidio Tal como lo ve el periodismo chileno, siendo otra manera de violentar a la mujer. El objeto es describir y analizar cómo se construye el género referente a el abuso vertido sobre el género femenino siendo noticia diría a nivel nacional en su columna de feminicidio.

De esta forma el investigador concluye que América latina ocupa el segundo lugar con los indicativos sobrepasados de más altos de expiración de féminas ocasionadas por el abuso machista “Así estos asientos gubernativos corroboran que existe de esta adversidad en diferentes países”. (CEPAL, 2007: 71) Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Específicamente en chile, el aumento de las demandas de abuso dentro de la familia sobrepasa otros tipos de delito de

gran envergadura en la sociedad, teniendo en cuenta que la seguridad ciudadana es una de sus mayores intereses en los chilenos. (CEPAL, 2007: 70).

Al ver el este estudio, se puede confirmar que si aún tratamos la violencia dentro de la familia, debería ser motivo de debate, para su tratamiento y solución, puesto que la violencia aún permanece arraigada dentro de los pensamientos costumbristas, de desigualdad entre el género femenino y masculino, donde pareciera que solo hablamos de temas formales más aun así la forma viene siendo también el fondo, dejando claro que no se le está dando la importancia debida al feminicidio, y no únicamente ser cubierta por razones de mediatez informativa. Puesto que el posponer este tema guardaría relación con los prototipos de género para elaborar la agenda política e institucional resultando ser la actividad de los medios de comunicación amplificadora.

Afirmando el indagador a el delito del feminicidio como una preocupación más que aqueja a la población. Partiendo de esto el gran valor de imponer medidas para ponerles un alto a quienes ejercen estas violencias que perpetran generando un daño en las mujeres día con día.

Lo que podemos concluir respecto a lo que nos refiere el autor en su investigación es una de las formas de violencia de género como es la que se da a nivel familiar donde el agresor es la pareja de víctima, quien le ocasiona daño de diferentes formas no solo físicas sino también psicológica y sexual tanto a su mujer como a los demás miembros de su familia.

En el ámbito nacional, existen algunos temas de investigación respecto a las figuras de violencia que en la actualidad se desarrollan en la población peruana, la problemática a tratar, en nuestro proyecto de investigación mencionaremos algunos temas científicos que han estudiado al respecto. En primera instancia tenemos a:

Garmendia, (2016) donde realiza la verificación de las formas reincidentes en violencia que se desarrollan en la actualidad en nuestro territorio peruano, iniciando por la política auto infligida en el interior familiar, que se vierte sobre el género femenino, yales como niñas, jóvenes y las adultas mayores. Haciendo una

semblanza en la Divina Comedia del autor Alighieri, referente a violencia y sus expectativas con contemporaneidad. Sobresalen el formato saliente de violencia de diversos tipos tales como económica, en la delincuencia, en el trabajo y ecológicamente. Proponiéndose así una clasificación novedosa teniendo como referencia las actuales modalidades. Debatiendo la modalidad ecológica para desembrollar los orígenes de la violencia y concluir con las sugerencias respecto a la forma de accionar y practicar y de esta forma mermar la estancia de la violencia en nuestro Perú.

Seguidamente tenemos a Caballero, Alfaro, Núñez y Torres, (2009) en cuyo trabajo refiere que las conclusiones arrojan que el Perú posee el mayor índice de arraigo de la violencia psicológica vertida en las mujeres por quien es su pareja. Las causas de mayor peligro tenemos a la falta de educación, la economía, el estar casados o no, ingerir bebidas alcohólicas por parte de los varones, así como los antecedentes familiares de violencia que el padre de este haya realizado en contra de su madre. Debemos tomar medidas a corto y mediano plazo con la finalidad de mermar este arraigo de violencia en contra las féminas en especial en los lugares focalizados con mayor vulnerabilidad y en las féminas con mayores índices de riesgo.

Tenemos a Anderson (2011), quien efectuó la presente investigación teniendo como finalidad la obtención del grado de Magister Psicología: denominado Estudio longitudinal de impacto de violencia de parejas en la salud física y el sistema inmune de las mujeres.

Siendo el tema central en el presente estudio el corroborar el efecto por la violencia de pareja en la sanidad tanto física, así como su sistema inmune en las féminas peruanas.

Esta investigación concluye que la violencia ejercida de forma psicológica perturba la estabilidad emocional de los seres humanos por su esencia traumática dejando consecuencias psíquicas en la víctima, extinguiendo así la proyección de

vida concretizándose así el mal irreparable al ser humano. Así también la violencia que la pareja ejerce sobre ellas cabe la posibilidad que con el paso del tiempo pueda cesar. Al concluir la convivencia con la pareja que tenía actos violentos aporta mucho en la rehabilitación de sanidad física de estas féminas. Así como también otro factor de mejora seria con el paso del tiempo, que mejoraría visiblemente con la forma subjetiva en que puede ser tomado por las féminas afectadas. Existiendo una propensión a minimizar el efecto negativo en las victimas. El incurrir en violencia psicológica no es determinante para el restablecimiento en el funcionamiento de su sistema inmune.

El encargado de esta investigación manifestó que cuando la mujer es violentada estos actos le afectan en todos los aspectos tanto emocional, así como psicológico, su estado de ánimo y social. Estas féminas que con frecuencia han sido subyugadas en forma violenta se convierten en seres humanos de baja autoestima, quedándose sin aliento para pensar en un futuro prometedor y viviendo con resentimiento hacia la sociedad. Una cantidad de estas féminas pasan a ser víctimas de feminicidio, elevando así el porcentaje de las estadísticas.

Aquí tenemos a Pacheco (2013), quien desarrollo el presente trabajo con la finalidad de acceder al grado de Magister en Derecho: El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011: aquí se realiza un análisis en el ámbito social a la comunidad y las normas existentes en Colombia. Teniendo este trabajo como objeto el poder determinar la relación que puede existir en el feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, Norte de Santander, entre los años 2004-2011.

Lo que concluyo el autor es el gran aporte positivo que ha sido la emisión de diferentes leyes que buscan proteger al género femenino en Colombia, así como a las féminas víctimas en el conflicto armado, siendo víctimas de las agresiones de sus derechos inherentes como ser humano, así como la diversidad de actos de lesa humanidad, y que a pesar de los denodados esfuerzos para extinguir todo tipo de

violencia contra las féminas para evitar que terminen en feminicidios, no han podido cumplir su objetivo debido a que muchos caso quedan impunes, cumpliéndose sean de forma parcial las recomendaciones que ha brindado la CIDH con relación a estos casos de los que han tenido conocimiento. El autor de la investigación resalta el feminicidio se ha constituido en un grave problema social debiendo ser tratado en cada país en su mesa de diálogo para buscar la forma de disminuir esta aflicción logrando elevar el valor de la mujer y darle el lugar que le corresponde en la sociedad reconociendo su gran rol que cumple dentro de la sociedad.

A nivel nacional, existen algunas investigaciones respecto a la violencia a tratar en nuestro proyecto de investigación mencionaremos a algunos títulos referencial al tema a tratar, así tenemos a:

Arellano (2013) Efectuó la presente investigación con la finalidad de alcanzar el grado de magister en legislación, con el título El Feminicidio y la Legislación Peruana: La razón de su trabajo realizado es demostrar la existencia de relación entre el feminicidio y la legislación peruana.

Los resultados extraídos por quien investigo son como se relata: La legislación peruana realiza el tratamiento del feminicidio a través de la descripción dogmática normativa, así se dan el nivel de las convenciones internacionales respecto a los derechos humanos de las mujeres, así como la legislación comparada. En la actualidad el crecimiento del feminicidio es alarmante y vemos que quienes ejercen la autoridad no pueden hacer disminuir esta problemática, ni tampoco proveer protección y garantías a las afectadas con esta violencia producida principalmente por integrantes de familia directa. Convirtiéndose así el Perú en un país con alto índice de violencia vertida en contra del género femenino, quienes se quedan calladas sin denunciar oportunamente por el miedo, dejándolas acorraladas y pasando así a ser las principales víctimas. Al frenar este tipo de violencia física ayudaría en la reposición de la salud física en las féminas que habían sido expuestas.

Quien realizo esta investigación nos refiere que la ley en el Perú a su parecer es letra muerta, esto debido al aumento diario de las víctimas y el estado no ha podido detener esta alarmante situación. Siendo así que dentro de los países latinoamericanos Perú cuenta con el mayor índice de feminicidio, motivo por lo cual las autoridades competentes deberán ejercer nomas respetando y revalorando a la mujer.

El investigador menciona que la legislación peruana a su parecer es letra muerta esto debido al aumento diario de las víctimas sin que el Estado peruano pueda frenar esta situación. Siendo así que Perú es uno de los países con mayor taza de feminicidio, razón por la cual las autoridades deben establecer políticas que permitan revalorar y respetar a la mujer.

Violencia de Género

Definición de violencia

Una de las definiciones nos refiere que la violencia se refiere cuando se usa intencionalmente la fortaleza física, así como el poder, iniciándose con amenazas y culminando con la acción violenta, ya sea en nuestra propia contra o en contra de otra persona o comunidad provocando lesiones, físicas o psicológicas, así como trastornos en su desarrollo pudiendo llegar incluso a la muerte. (La Organización Mundial de la Salud, 2012, p.3)

Tenemos así que la violencia que se comete contra el género femenino es un crimen que se encubre de diferentes formas más amplio del mundo, La violencia que se desarrolla dentro del hogar prácticamente es aceptada durante los siglos, su manifestación casi siempre no trasciende de “anécdota cotidiana” y solo cobra relevancia cuando pasa a un plano mediático en las noticias. (Larraín, 2014, p.17)

Referirnos a violencia es referirnos a todo tipo de agresiones ya sea física, psicológica, sexual o patrimonial, del cual se es víctima debiendo entenderse que tanto la persona que ha sido agredida como la persona agresora sufren las consecuencias de estos tipos de violencia, puesto que la primera quien recibe la

violencia se ve afectada en su integridad y la segunda quien ejerce la violencia se ve perjudicado en su salud mental. Por tal razón Las autoridades competentes deberán establecer normas que logran dar solución a este grave problema social de violencia revalorando el rol que cumple la mujer dentro de nuestra sociedad.

Chávez y Juárez, realizaron una investigación referida a la violencia de género en Ecuador en el año dos mil dieciséis en la cal se aborda la violencia que tanto la pareja actual o ex pareja ejerce contra la mujer aquí fue utilizado el método cuantitativo con un diseño no experimental teniendo 37 mujeres las cuales sus edades oscilaban de 20 a 55 años de edad, como entes de estudio, aplicándoseles el cuestionario de Respuesta Emocional ante la Violencia Doméstica y Sexual, logrando acceder a su resultado emocional frente a este problema. Los resultados dejaron evidencia de la afectación emocional que padecen las féminas víctimas de la violencia ejercida en su contra, más no cumpliendo las expectativas esperadas, quedando demostrado que en cualquier tipo de violencia ejercida existe siempre la violencia psicológica, lo cual hace que las victimas aún sigan viviendo con sus agresores y si se han separado siguen siendo víctimas por sus exparejas por las secuelas psicológicas de dependencia dejadas por estos. (Chávez y Juárez, 2016, p. 164).

En esta investigación los autores nos revelan que las mujeres que han sido víctimas de violencia por su género, a pesar de sufrir de diferentes tipos de violencia, la que predomino en ellas fue siempre la violencia psicológica, haciéndolas susceptibles a continuar con sus agresores siendo maltratadas por estos aún en los casos que se logra dar la separación física.

Aquí vemos que este tipo de violencia vertida contra el género femenino es denominado genocidio en desmedro de las mujeres ocurriendo debido a las circunstancias históricas dando como resultado costumbres sociales que dan acceso a violentos atentados que merman la integridad y salud, así como la libertad de niñas y adultas. En este tipo de violencia se juntan tiempo y espacio, ocasionando

daños contra el género víctima de estos abusos ya sean niñas o mujeres, ocasionados por desconocidos, así como conocidos, pudiendo ser violadores y/o asesinos de ocasión o frecuentes, a individuos o grupos, que conllevan a la crueldad ocasionado la muerte de sus víctimas. (Lagarde, 2012, p.216).

La autora manifiesta la existencia de violencia que atenta contra e género femenino denominada genocidio el que se configura con el exterminio de las féminas realizadas por un hombre quien, en muchas ocasiones en efectuado por un conocido, existiendo otra parte que pueden ser realizados por desconocidos de la persona victimada. Aunque independientemente del victimario las consecuencias son iguales el concretar con la muerte de la mujer.

En el ámbito internacional podemos encontrar la definición de Hasanbegovic, quien nos menciona que las características de violencia de genero son los actos de violencia y coerción que se inician de forma muy sutil y luego van evolucionando poco a poco con el transcurrir del tiempo llegando en un momento inesperado a alcanzar su mayor magnitud, intercalándose con periodos de no violencia, volviéndose multifacéticos, debido al impacto de sus secuelas en los diferentes aspectos de la vida de quienes han sido víctimas, tanto en lo físico, psicológico, en su educación salud y su patrimonio, mermándoles así las oportunidades de un futuro mejor libres de violencia, la que es ejercida viviendo con la pareja y aún después de estar separa de esta, por el desgaste emocional que ya han dejado en estas tras un proceso paulatino realizado por el varón violento que se ha encargado de mantener esta posición dominante (Hasanbegovic, 2016, p. 126).

El autor, nos refiere que la violencia de género es un proceso que avanza paulatinamente, que va de menos a más, teniendo incluso periodos de no violencia confundiendo así a la víctima pero que luego vuelven con mayor intensidad, mostrando el varón su dominio en la relación empleando táctica de poder y control, incluso después de culminada la relación.

Viéndolo por el lado judicial Hasanbegovic, realizo una revista con relación a la violencia centrada en el género y el rol del poder judicial¨ la investigación nos refleja que el género femenino ya sean adultas o niñas se encuentran en grave peligro de perder la vida a merced de sus victimarios al momento que realizan su denuncia por haber sido violentas o por solicitar medidas que garanticen su protección, enfrentado así la Corte Superior de Justicia un alto grado de competencia ética y jurídica siendo esta la de esforzarse en proteger a las víctimas que realizan las denuncias. De otro lado la Declaración de Naciones Unidas respecto a víctimas de Delitos (1985) y las Reglas de Brasilia (2008) aseveran que las mujeres y niñas que han sido sometidas a violencia de género necesitan especial protección, y la Convención Interamericana Belén Dó Pará dispone obligaciones precisas al Poder Judicial. En este artículo aborda el rol especifico que tiene el Poder Judicial en América Latina como respuesta a los sucesos relacionados a violencia con base en el género, e iniciándose con el modelo desinado por Ptacek (1999) adaptándolo a la realidad regional, proponiendo contestación que empoderan tanto a las mujeres y sus hijos, con la finalidad de obtener protección y poder salir de la violencia. (Hasanbegovic, 2016, p. 127).

Vemos que el autor se ha enfocado en el rol que cumple el Poder Judicial y en la gran responsabilidad que tiene como organismo autónomo, siendo esta la de brindar protección a quienes han sido víctimas de violencia de género y han hecho efectivas sus denuncias buscando ser protegidas, amparándose en las diversas normativas existentes que resguardan y garantizan esta protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia de genero.

Arendt, desarrollo una investigación respecto a las bases teóricas de la violencia determinando que el poder es demostrado en forma contundente al ejercer la violencia sobre la parte más débil, contando con dos caras, una la organizada por Estado y la otra la que irrumpe frente al mismo, teniendo sus inicios en la costumbre judeocristiana y su categórico conceptual de lo que es Ley. La violencia se implanta en lo hondo e insólito de la sociedad occidental, lo que dio inicio al preámbulo más antiguo que fundo nuestro pensamiento. (Arendt, 2005).

El Género como medio reproductivo

De Barbieri, define el género, como la clase con concepto, siendo este el producto por socializar el sexo partiendo de disimilitudes sexuales, así como idoneidad reproductiva, que se manifiesta en toda unión que se efectúa entre hombre y mujer. Siendo esta la capacidad social que surge al existir cuerpos sexuados, una clase de los que surge la posibilidad para obtener otros cuerpos (De Barbieri, 1992, p. 26).

La violencia en pareja

La violencia compromete por lo general el utilizar la fuerza como medio de supremacía al generar mal, pudiendo hablar de diferentes tipos de violencia como es así la política, económica o social, en un aspecto amplio. En todas las situaciones al usar la fuerza expide la concepción de poder, reiterando el predominio de la violencia del hombre a la mujer en espacial si existe una relación de pareja, así como hacia otras personas. (Whaley, 2001. p. 383)

Erradicación de la Violencia de Genero

La Asamblea General de Naciones Unidas (1993) acoge la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, reafirmando así “la violencia de género merma o anula el crecimiento de la libertad poniendo en peligro sus Derechos Humanos fundamentales del género femenino, la libertad propia, así como su probidad física de las féminas”. Especificando además de otros aspectos, la violencia hacia la mujer representa toda accionar en forma violenta que se basa en un sentido de pertenencia al sexo femenino, que deje como resultado un desmedro físico, sexual o psicológico para la fémina incluso amenazas de estos actos, coacción, así como privación arbitraria de la libertad, produciéndose tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. (Asamblea General de Naciones Unidas 1993).

Vulneración de derechos humanos

El reconocer la existencia de violencia en contra del género femenino como la violación a derechos humanos conlleva a un gripo de responsabilidades que los Estados tendrán que asumir en forma expresa en sus tratados y compromisos de derechos humanos, recogidas en tres grupos, tales como: El Respeto, La Protección y el cumplimiento; así tenemos que el respeto hace referencia a la no intervención por parte del Estado al no intervenir en el disfrute de los derechos de las mujeres, siendo también beneficiadas políticamente, seguido de la protección siendo esta obligación que tiene el Estado a contribuir en que los derechos de las mujeres no sean obstruidos y puedan vivir sin violencia, y por último El cumplimiento con las normas que el Estado implementara para que las mujeres libremente gocen de sus derechos. (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. P. 14-15).

Tipos de Violencia de Género

Violencia Física

Referirnos a este tipo de violencia es referirnos a todo tipo de lesión que se pueda producir en el cuerpo, aunque no necesariamente debe ser visible. Esta forma de violencia se manifiesta con agresiones en el sentido amplio, iniciándose con un empujón, seguida de lesiones que pueden ser leves o graves dejando secuelas perennes, culminando incluso en el deceso de la víctima. Siendo así muchas de las agresiones físicas se manifiestan en jalones, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, golpes con las manos, con los pies, golpes realizados con objetos, quemaduras, agresiones con diferentes tipos de armas de fuego o punzo-cortantes, culminado hasta en el feminicidio. (Castillo, 2015, p.22),

Violencia Psicológica

La violencia psicológica se manifiesta en las continuas amenazas, así como intimidación teniendo como instrumento para concretizar esta violencia la humillación que se concretiza en forma grave y en reiteradas ocasiones, aportando

en el menoscabo de la autoestima de quien ha sido víctima, porque ha sido destinada al aislamiento de la sociedad, al sentirse desvalorizada en forma total como ser humano debido al acoso sufrido en forma constante. (Echeburua y Paz del Corral, 2010, p. 137). Postulan que este maltrato es casi siempre mucho más dañino que el físico, si se exceptúan los escasos casos en que este provoca lesiones graves e incluso mortales. Lo que de verdad hace sufrir a quien es víctima de este daño a un mucho más que un hematoma.

Violencia Sexual

Este tipo de violencia denigra a la persona en torno a su sexualidad pues para ser sometida y violentada se ha recurrido al uso de la fuerza física, aplicando varias formas para poder coaccionar a la víctima, porque esta ha rechazado al acto sexual. (Tobar, 1999, p. 13).

Violencia Económica o Patrimonial

Referirnos a este tipo de violencia es referirnos a una violencia muy actual, implicando el registro abusivo en la disposición y el uso del dinero así como los bienes materiales, puede darse en todas las clases sociales, aun variando las formas, siendo una forma de violencia también psicológica al permanecer así a la víctima subordinada a su agresor, limitando su libertad de actuación, puesto que son las forma de accionar u omitir por parte de quien agrede afectando que la mujer y sus hijas e hijos sobrevivan, así también el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal, así también incluye la negación a cubrir los gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar. (Molina y Castillo, 2010, p.72). Los autores nos refieren a este tipo de violencia como una clasificación nueva de acuerdo a la realidad que vivimos en la actualidad, violencia que no solo afecta a la mujer víctima de violencia sino a las hijas(os) de esta porque el agresor además de atentar contra el patrimonio en común, adicional no cumple con cubrir los gastos básicos para la sustentación de su familia, para de esta forma poder seguir manteniendo en subordinación a la víctima, quien, al verse en la necesidad

de cubrir sus gastos económicos y patrimoniales, va a seguir siendo violenta porque sentirá que no tendrá otra forma de poder dar fin a este problema que cada vez se hace mayor.

Asimismo, como nos dice Burgos, la violencia de genero se ha diversificado como la expresión para hace mención a los hechos de dolor que se infringen a las mujeres producto del papel que ha sido constituido para ellas en la sociedad, y se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad y se dirige a las mujeres por el mismo hecho de serlos, por ser consideradas por sus agresores, carentes de los mínimos derechos de libertad, respeto y capacidad de decisión. (Burgos, 2007. p. 15). En consideración a todo el sufrimiento que genera la violencia de género su mayor manifestación se da en la configuración del delito del feminicidio.

Como nos dice López, S. (2012). Derecho Penal I, La tipicidad es aquella que va a encuadrar la conducta específica, concreta del agente, con la descripción legalmente formulada por el legislador. Tomando como base que el Derecho Penal es a la letra, y no permite ni la analogía, y mucho menos sancionar con fundamento en la costumbre, la conducta realizada por el agente debe encuadrar perfectamente en aquello descrito por el legislador para que sea susceptible de ser sancionado. (71). El autor en su obra refiere que la tipicidad es aquella adecuación de la conducta del tipo penal, convirtiéndose así en la característica de la conducta punible de adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal, su importancia es fundamental ya que, si no hay una adecuación de la conducta al tipo penal, podemos afirmar que no hay delito.

La tipicidad fue creada por Beling, quien la considero independientemente de la antijurídica y culpabilidad.

1.3 Formulación del Problema

Esta investigación nace con la preocupación de percibir que no se encuentra clara la tipificación del feminicidio entre los operadores de justicia, dificultando la aplicación de la autonomía y severidad de las penas dispuestas para el feminicidio, lo que ha permitido el crecimiento del mismo y en general la violencia contra la mujer deviniendo muchas veces en la muerte de la víctima, la cual por no tener una correcta interpretación jurídica, esta deviene en impunidad, a raíz de esta preocupación que nos atañe a todos nace la inquietud de poder implementar una normativa más eficiente que pueda frenar la escala de la violencia contra la mujer, al ser posible probar la responsabilidad penal a quien corresponda por este delito.

- **Problema General:**

¿La imprecisión en la tipificación del feminicidio dificulta a los operadores de justicia la aplicación de la autonomia y severidad de las penas dispuestas para este delito?

- **Problema Especifico N° 1:** ¿ Son idóneos, los criterios de los jueces para aplicar la tipicidad en los procesos por feminicido en el distrito de Santa Anita 2018?

- **Problema Especifico N° 2:** ¿Las sanciones penales aplicables a los feminicidas son sufientes para prevenir delitos de feminicidio en el distrito de Santa Anita 2018?

- **Problema Especifico N° 3:** ¿Es idoneo el tipo penal autonono de feminicido para proteger el bien juridico de la vida y la integridad moral, de la mujer?

1.4 Justificación del Estudio

- **Justificación Teórica**

La violencia contra la mujer que teniendo su mayor expresión en el feminicidio ha existido desde tiempos inmemorables en nuestro país así como en todo el mundo, desarrollándose en un inicio en el ámbito privado para luego tener lugar en el ambiente público, donde la mujer por el solo hecho de ser mujer ha sido y sigue siendo víctima de los varones con mentalidad machista que creen ser superiores sometiéndolas a vejaciones, maltratos: físicos, psicológicos, sexuales así como económicos o patrimoniales, teniendo su mayor manifestación de violencia contra la mujer, en el feminicidio.

Feminicidio la forma más cruel en la que se manifiesta la violencia hacia la mujer por razones de género, atribuyéndosele así a Diana Russell haber sido la primera en usar el término "femicide", debido a que esta autora, indica oyó esta palabra en el año 1975 cuando una conocida le menciono sobre una escritora norteamericana, Carol Orlock, quien preparaba una antología sobre el "femicide". Aunque este libro nunca fue publicado, dicho término quedó pendiente para hacer referencia a los asesinatos (murders) sexistas de las mujeres a manos de los hombres (Russell, 2008).

Es por ello que la presente investigación "La tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia Santa Anita – 2018-I", se justifica en razón de buscar la manera de mitigar la violencia contra la mujer derivada en feminicidio, a traves de la modificatoria del articulo 108-B del Código Penal, que permita determinar la responsabilidad del sujeto que cometa el delito en base a una correcta tipicidad aplicada por el juez.

- **Justificación Práctica**

El estudio que he realizado es porque en la realidad la violencia contra la mujer viene produciendo muchas muertes derivando en feminicidios vulnerando así su derecho fundamental a la vida.

Motivo por el cual consideramos que el desarrollo del presente trabajo podría conllevar a mejorar la eficacia y eficiencia de las sanciones, cumpliendo con la finalidad sancionadora, permitiéndonos corroborar el impacto positivo que puede derivar de la correcta aplicación de la tipicidad del delito de feminicidio.

Por ello, el presente trabajo de investigación se justifica por la necesidad de mejorar el entendimiento que nace de nuestra normativa logrando la correcta aplicación del tipo penal feminicidio en forma eficaz de tal forma que se pueda atribuir la responsabilidad a quien cometa este delito que atenta contra la vida de la mujer.

- **Justificación Metodológica**

El presente trabajo de investigación tiene justificación metodológica, por cuanto permite que en su ejecución se aplicaran diversas técnicas existentes que nos ayudaran en su eficaz desarrollo, siendo así que de este modo podremos comprender el análisis de fuentes documentales como la doctrina y la jurisprudencia.

Empleamos un análisis del desarrollado análisis del marco normativo peruano, cotejándolo con derecho comparado ayudando a una mejor consistencia en el presente trabajo de investigación permitiéndonos obtener mayor información, la cual se reflejará en nuestro cuadro de correlación.

Para lograr una contribución positiva se ha tratado de reunir a todos los medios físicos y virtuales, así como fuentes confiables con la finalidad de lograr un adecuado desenvolvimiento que permita la interacción del ciudadano de pie, para que comprenda de manera más idónea lo que significa este tipo penal feminicidio, así como la visión que tienen los jueces sobre el tema.

1.5 Objetivos de Trabajo

1.5.1 Objetivo General

- Analizar la tipificación de feminicidio como instrumento-jurídico dificulta a los operadores de justicia la aplicación de la autonomía y severidad a los delitos de feminicidio en - Santa Anita, 2018.

1.5.2 Objetivos Específicos

- Objetivo específico N° 1: Determinar los criterios de los jueces para aplicar la tipicidad en los procesos por feminicidio en - Santa Anita 2018.

- Objetivo específico N° 2: Señalar que las sanciones aplicadas a los feminicidas no han sido suficientes para prevenir el feminicidio en - Santa Anita 2018.

- Objetivo específico N° 3: Establecer si el tipo penal autónomo del feminicidio es idóneo para proteger los bienes jurídicos como la vida y la integridad moral, psíquica y física de la mujer.

II MÉTODO

2.1 Diseño de Investigación

- **Enfoque de Investigación**

El método aplicado en la tesis que se sustenta tiene un enfoque cualitativo con la siguiente estructura de investigación:

Diseño Interpretativo

El presente trabajo de investigación posee características de estudio cualitativo debido a su enfoque normativo aspira poder brindar soluciones a la problemática social basada en hechos facticos en el ámbito del derecho penal, consta de diseño interpretativo aplicado a:

- **Teoría Fundamentada**

Porque la presente investigación tiene su inicio desde dos ejes principales, primero vemos las interpretaciones derivadas del problema social y segundo las perspectivas estructuradas por medio de los procesos interpretativos.

Estudio Socio critico

La presente instigación también se caracteriza por realizar un estudio analítico crítico de discurso a fin de alcanzar una actitud crítica destinada al planteamiento de soluciones prácticas a la problemática social señalada.

- **Análisis crítico del discurso**

Porque se construirá el conocimiento partiendo de los discursos, teoría, planteamientos y efecto de irradiación social con especial énfasis a la modificación de las posturas.

2.2 Métodos de muestreo

2.2.1 La población

La población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio. (Arias, 2012, p.81).

2.2.2 La muestra

La muestra es un subconjunto de la población con cualidades representativas que se extrae de la población accesible (Arias, 2012, p.83).

- **Técnica de muestreo no probalístico**

  Así, teniendo en cuenta el párrafo precedente respecto al procedimiento de extracción respecto a la población, la técnica que fue usada para el desarrollo en el presente estudio es el tipo básico de muestreo no probalístico

- **Escenario de estudio**

  Se tiene en cuenta, como ambiente físico o entorno, la problemática de feminicidio, que está tipificado en nuestro Código Penal; en el distrito de Santa Anita.

2.2.3 Instrumentos de acopio de datos

Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información (Arias, 2012, p. 68).

- **Entrevista**

  Esta se encuentra constituida por un instrumento de recolección de datos que se fundamenta en el diálogo, por el cual se genera un escenario donde interactúan dos o más personas, el entrevistador y el entrevistado quien recepciona las preguntas respecto a un tema específico, con la finalidad de recibir alguna información.

- **Encuesta**

  Esta es una Técnica de recolección de datos expresada en un cuestionario, cuya finalidad es la obtención de determinada información sobre los mismos sujetos que conforman la muestra.

- **Análisis documental:**

  Técnica para la recolección de conceptos relevantes que coadyuva al desarrollo de la investigación, recabando conjunto de datos que será objeto de interpretación y análisis para arribar a conclusiones que afirmen o no los objetivos formulados.

Tal y como se muestra en adelante en los siguientes cuadros:

ESCENARIO DE INVESTIGACIÓN	**TÉCNICA DE RECOLECCIÓN**	**INSTRUMENTOS**	
Investigación de campo	Entrevista	Estructurada	• Guía de entrevista • Grabadora
	Encuesta	Escrita	• Cuestionario

MUESTREO	
Población	Especialistas jurídicos en la materia feminicidio
Muestra	Siete (07) entre: - Operadores Jurídicos - Jueces - Abogados penalistas del Poder Judicial Santa Anita.

Fuente de elaboración propia

ESCENARIO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICA DE RECOLECCIÓN	INSTRUMENTOS
Investigación Documental	Medios Tecnológicos	Tales como: • Computadora • Videos • Memoria USB
	Análisis de diversos documentos	• Libros • Revistas Científicas • Normas • Artículos científicos • Tesis

Fuente de Elaboración propia

- Caracterización de Sujetos 1

  En esta investigación se considera a los especialistas en materia de: feminicidio

- Caracterización de los objetos en la investigación documental

  La presente investigación realizo la recolección de datos documentados por cuanto se aplicó técnicas que existente que ayudan a su eficaz desarrollo, así comprende el análisis de fuentes documentales cuya principal característica de estudio es el feminicidio.

2.2.4 Validez y confiabilidad de los instrumentos

- **Método de Validez:**

El Juicio de expertos

Aplicación del método de juicio de expertos para la validación de los instrumentos de recolección de datos, cotejando la correspondencia e idoneidad de los objetivos planteados en la presente investigación. Por el cual se obtuvo los siguientes valores:

Tabla N° 1

VALIDACIÓN DE ENTREVISTA			
N°	Especialistas	Porcentaje % de validación	Calificación
1.-	López Campos Niltón Augusto	95 %	Aplicable
2.-	Chipa De La Cruz Karina	95 %	Aplicable
3.-	Pozo Sosa Efraín	95%	Aplicable
4.-	Tenorio Yauricasa, Diana Susy	95%	Aplicable
Total	Promedio:	95 %	Instrumento válido para su aplicación

Tabla N° 2

VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO			
N°	Especialistas	Porcentaje % de validación	Calificación
1.-	López Campos Niltón Augusto	95 %	Aplicable
2.-	Chipa De La Cruz Karina	95 %	Aplicable
3.-	Pozo Sosa Efraín	95%	Aplicable
4.-	Tenorio Yauricasa, Diana Susy	95%	Aplicable
Total	Promedio:	95 %	Instrumento válido para su aplicación

Fuente de elaboración propia

- **Método de Confiabilidad:**

Alfa de Cronbach

Empleo del Alfa de Cronbach como método de verificación para complementar la confiabilidad de la encuesta como instrumento de recolección de datos, constatando la pertinencia e idoneidad de los objetivos planteados inicialmente. Como nos recomienda George y Mallery (2003, p. 231) Coeficiente alfa >.9 es excelente, 8 es bueno 7 es aceptable, >.6 es cuestionable, >.5 es pobre, tras haber obtenido fiabilidad de (α = ,95) resulta totalmente idóneo y se garantiza el presente instrumento empleado, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 3

ESTADÍSTICAS DE FIABILIDAD	
Alfa de Cronbach	N° de Elementos
,95	4

2.3 Rigor Científico

En la presente investigación al contar con un enfoque cualitativo se obtienen rigurosidad científica en base a la validación, confiabilidad y análisis de las teorías más pertinentes al caso que nos pueda permitir realizar interpretaciones adecuadas y así brindar un aporte favorable a nuestra problemática.

2.4 Análisis cualitativo de los datos

Por el presente estudio se realizará la organización de los datos recolectados a partir de lecturas, categorización de la literatura especialidad y vigente para compararlos con nuestra realidad problemática del presente estudio y encontrar similitudes o diferencias para que se pueda comprender mejor el material de estudio.

2.5 Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación se pondrá mucho énfasis en el respeto a la propiedad intelectual y moral de todo el material bibliográfico citado, el cual nos permitirá ser el sustento del presente trabajo.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

3.1 Descripción de los resultados según los instrumentos de recolección de datos aplicados

De la encuesta realizada a los especialistas del Poder Judicial, se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 1. *Cuestionario realizado a los operadores jurídicos*

Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia – Santa Anita – 2018		
Ítems	**SI**	**NO**
¿Se debería aplicar penas más severas para quienes hayan cometido un feminicidio?	30 %	70%
¿Cree que la tipificación del feminicidio cambiara el escenario actual?	80%	20%
¿Considera que la ventaja física del agresor hace más factible la comisión del feminicidio?	90%	10%
¿Siendo la mujer una persona físicamente más vulnerable que el varón justifica que el feminicidio sea castigado con mayor severidad que el homicidio?	70%	30%
¿Considera Ud. que las normas que deben proteger a la mujer son insuficientes para evitar las agresiones brutales que llega a suprimir la vida por el hecho de ser tales?	90%	10%

Fuente: Elaboración propia.

A efectos de realizar un análisis sobre los resultados del grafico N° 1 respecto a la pregunta.

1. ¿Se debería aplicar penas más severas para quienes hayan cometido un feminicidio?, se obtuvo como resultado que un 40% de los informantes no creen conveniente aplicar penas más severas para quienes hayan cometido un feminicidio, puesto que las penas ya existentes son suficientemente duras para este delito.

Figura N° 1

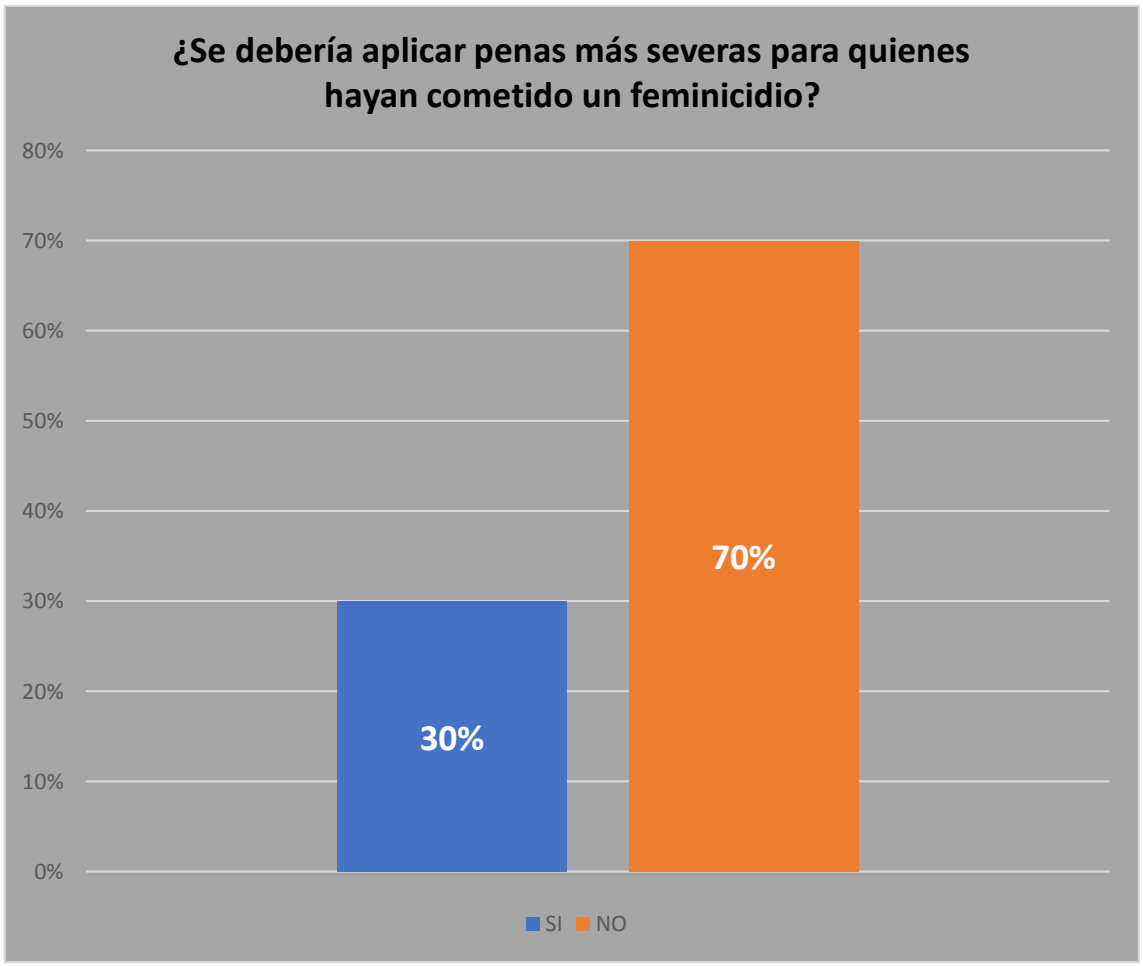

2. ¿Cree que la correcta tipificación del femicidio cambiara el escenario actual?, se obtuvo como resultado que un 50% de los informantes creen que la correcta tipificación del femicidio cambiara el escenario actual, puesto que la interpretación de esta tipificación sería más exacta y por ende su aplicación será más factible.

Figura N° 2

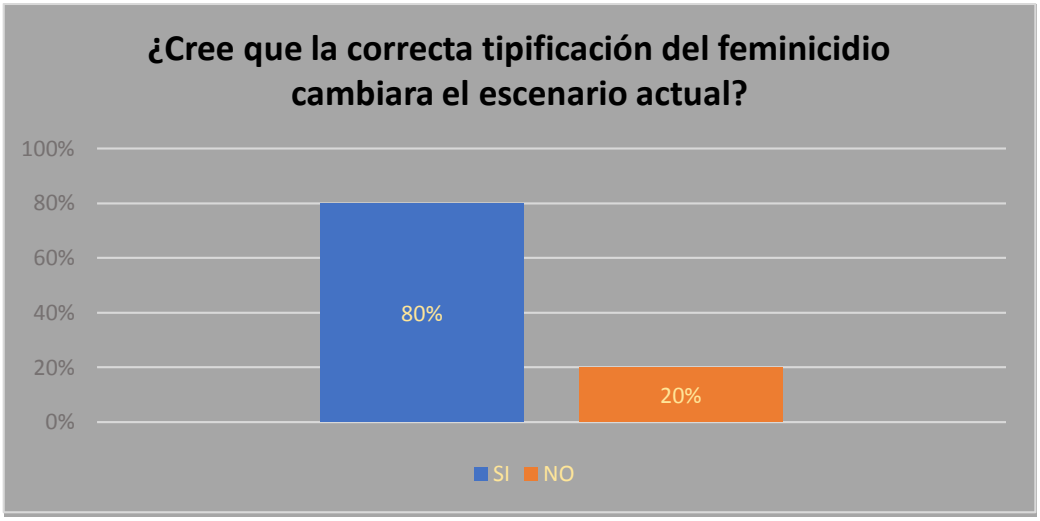

3. ¿Considera que la ventaja física del agresor hace más factible la comisión del feminicidio?, se obtuvo como resultado que un 90% de los informantes considera que la ventaja física del agresor hace más factible la comisión del feminicidio logrando de esta forma poder reducir a la mujer en forma más sencilla y poderla someter a la violencia seguida de feminicidio.

Figura N° 3

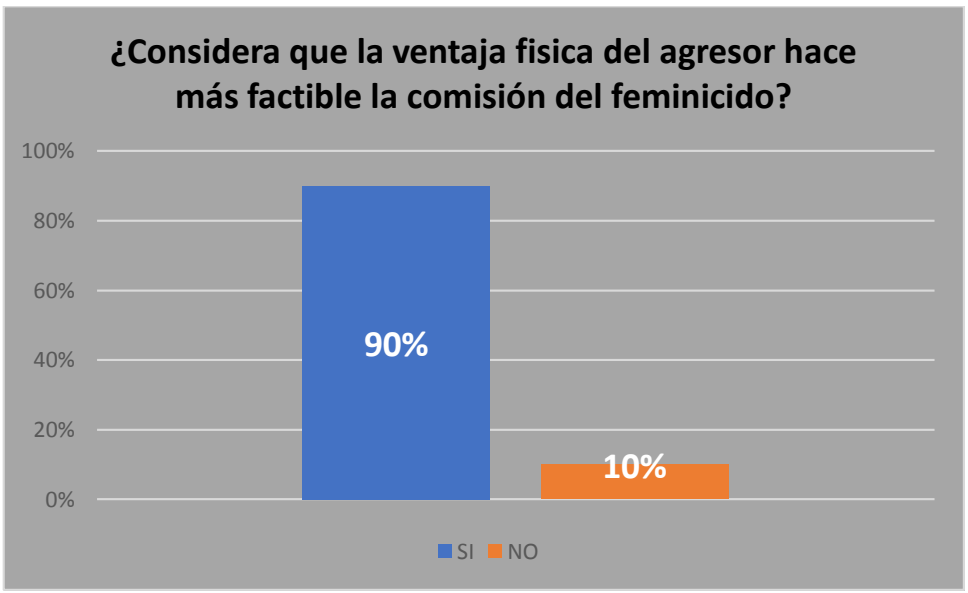

¿Siendo la mujer una persona físicamente más vulnerable que el varón justifica que el feminicidio sea castigado con mayor severidad que el homicidio?, se obtuvo como resultado que un 70% de los informantes justifica que el feminicidio sea castigado con mayor severidad que el homicidio en base a la vulnerabilidad de la mujer.

Figura N° 4

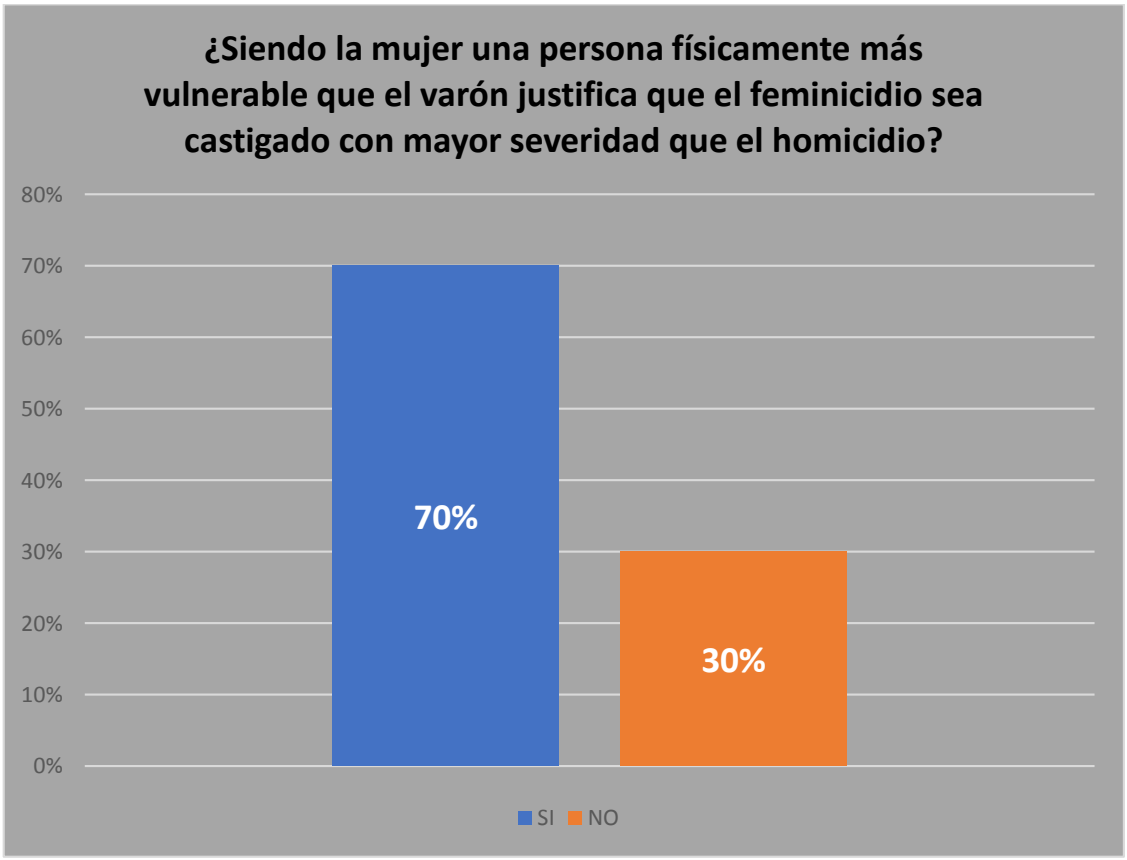

¿Considera Ud. que las normas que deben proteger a la mujer son insuficientes para evitar las agresiones brutales que llega a suprimir la vida por el hecho de ser tales?, se obtuvo como resultado que un 90% de los informantes considera que las normas que deben proteger a la mujer son insuficientes para evitar las agresiones brutales que llega a suprimir la vida por el hecho de ser tales, puesto que vemos que el índice del feminicidio día a día va en ascenso en lugar de descender.

Figura N° 5

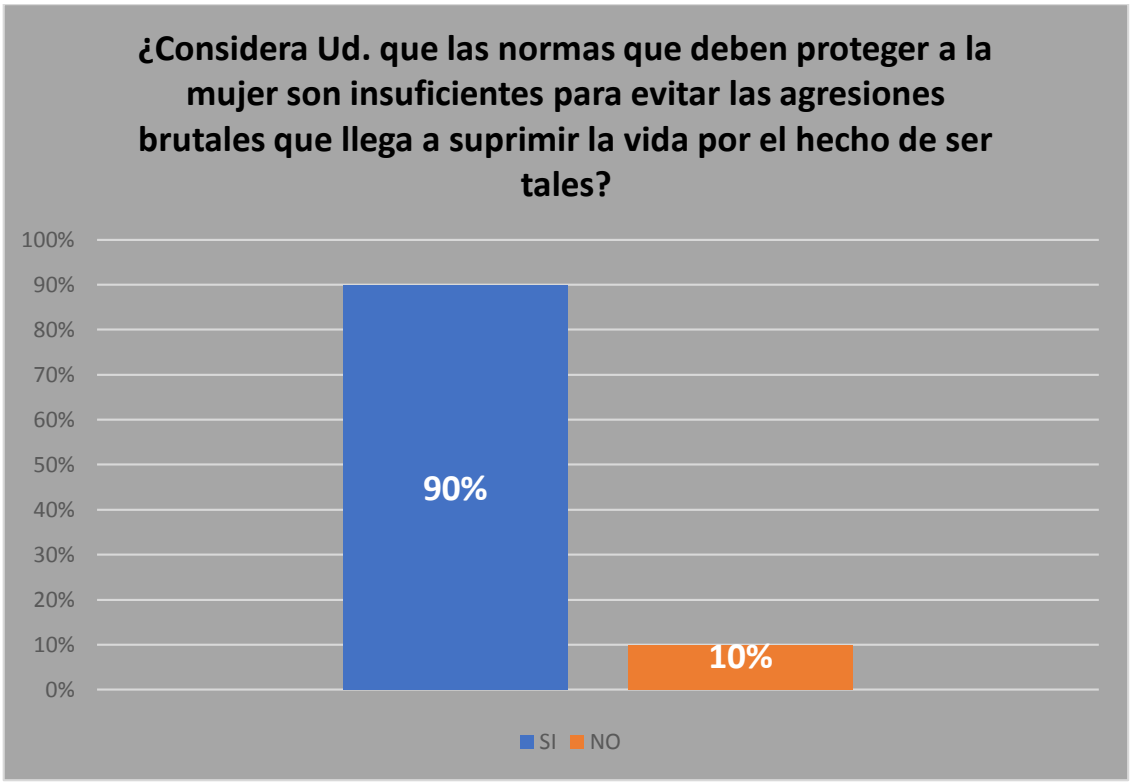

Asimismo, se realizó entrevistas a los magistrados Dr. López Campos Niltón y Dra. Chipa De la Cruz Karina, especialistas en la materia para poder validar la presente tesis y se obtuvo la siguiente información: Que tal como está tipificado actualmente el feminicidio en nuestro código penal no permite la perfecta aplicación de autonomía del delito de feminicidio debido a que ambos refieren lo siguiente:

Dr. López Campos Niltón, refiere que como está tipificado actualmente el feminicidio en nuestro código penal no permite la perfecta aplicación de autonomía del delito de feminicidio, porque para sancionar se sugiere más elementos que el ser solo mujer.

Al respecto al Dra. Chipa De la Cruz Karina, refiere que, si está bien tipificado el delito del feminicidio, pero la dificultad radica en poder probarlo cuando hace referencia por su condición de tal.

IV. DISCUSIÓN

- ✓ Los resultados obtenidos en la presente investigación, responden al objetivo general, que consiste en confirmar que la tipificación de feminicidio como instrumento-jurídico dificulta a los operadores de justicia la correcta aplicación de la autonomía y severidad a los delitos de feminicidio.

- ✓ Al hacer el análisis del delito de feminicidio, existe dificultad para probar el dolo trascendente el cual es matar a una mujer por su condición de tal (aquí se estaría haciendo referencia a la misoginia, que es el odio que un hombre siente hacia las mujeres). Lo cual es difícil de probar puesto que el hombre mata por diversos motivos (celos, no querer retomar la relación, abandono, infidelidad, entre otros), pero no elusivamente mata a una mujer solo por hecho de ser mujer.

- ✓ En conclusión, el juez condena con los elementos probatorios que el fiscal ha adjuntado y si el fiscal no ha podido probar la existencia de la misoginia, el juez absolverá, deviniendo esta muerte en impunidad. (Teoría finalista del derecho).
  Esta teoría finalista expone dos diferentes fases en su estudio aduciendo que para que un individuo pueda ser castigado en base a su demostrada culpabilidad deben ser tomados en cuenta diversos aspectos tales como internos y externos de la conducta del individuo. Para esta teoría finalista es esencial el estudio minucioso de cada uno de los elementos que son integrantes del tipo como:

  a) Los elementos Objetivos.

  b) Los elementos Subjetivos.

  c) Los elementos normativos.

- ✓ Así pues, cabe mencionar que ello no es tan fácil de probar, porque por lo general quien comete feminicidio alude que la mato por diferentes razones como: celos, infidelidad, no quería regresar conmigo, me iba a abandonar entre otras, pero no por el simple hecho de ser mujer; que lo característico del feminicidio.

- ✓ No obstante, la realidad demuestra que a pesar de existir la tipificación autónoma del delito feminicidio, estos van en aumento, ya sea por la tipificación que no es totalmente clara o por la interpretación de los encargados de aplicar las normas, quienes se ciñen exclusivamente a lo que la ley ordena.

- ✓ Tal como lo refiere el Dr., Luis Pacheco Mandujano, director académico de la AMAG - Academia de la Magistratura. Las denuncias formalizadas por el Ministerio Publico atreves de los fiscales por el supuesto delito de feminicidio y al no poder probarse deviene en impunidad. Es por ello que los fiscales tendrán que presentar sus denuncias por otras figuras delictivas como: Parricidio, homicidio simple, homicidio calificado, donde solo es necesario que, A mayo a B, de esta forma evitar la impunidad de los sujetos que realizan el feminicidio.

- ✓ Esto en base a la fórmula legal del **artículo 108-B del Código Penal** («el que mata a una mujer por su condición de tal») es sometida al lente de la teoría finalista, abriéndose un complicadísimo problema: ¿cómo probar que alguien que mata a una mujer lo hace porque esa persona "es mujer"? Este es, pues, el problema que analiza el doctor Luis Pacheco, haciendo referencia al caso **"**Arlette Contreras"**,** la joven agredida brutalmente por Adriano Pozo en un hotel de Ayacucho.

V. CONCLUSIONES

Primero. - Es necesario que el Estado comprenda que la ola de violencia terminada en feminicidio que se está viviendo en la actualidad va en aumento y es necesario buscar la forma más adecuada para poder frenarla por ende la revisión de la tipificación del Art. 108-B podría ser un primer paso para poder encontrarle un paliativo a toda esta ola de crímenes cometidos en contra de la mujer.

Segundo. - Si bien nuestro código penal constituye un instrumento jurídico para la sanción de este delito en el Perú, en consecuencia, o no está correctamente tipificado o no se aplica de la forma correcta, lo cual es un motivo de validación para poder mejorarlo, pudiendo ser con una modificación.

Tercero. - Las sanciones penales aplicables a quienes comente este delito feminicidio al parecer no son lo suficientemente efectivas para erradicar la violencia que aqueja a las mujeres.

Cuarto. - Determinar la responsabilidad penal de quien comete feminicidio y se le dé una sentencia correspondiente a este delito al probarse que mato a la mujer por el hecho de ser mujer. Puesto que si esto no se logra comprobar quedaría en impunidad, o de lo contrario se tendría que acusar por otro delito pudiendo ser homicidio.

Quinto. - De las entrevistas realizadas a magistrados, y operadores jurídicos encuestados en el poder judicial; afirmaron que existen problemas en la aplicación del tipo penal de feminicidio, por parte de los operadores jurídicos, en la etapa de investigación preparatoria, como la dificultad de utilizar la variable del género en la valoración probatoria tal como arroja los resultados de las entrevistas.

Sexto. - La imprecisión de la norma, induce a situaciones donde los fiscales, se encuentran en una incertidumbre en la actividad probatoria, por la dificultad de acreditar los factores asociados al género en el hecho delictuoso; la dificultad entre el correlato material, las pruebas periciales y la norma, volviendo la investigación compleja y posibles actuaciones disfuncionales del fiscal.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. - El Estado debe cumplir con su rol de garantizar el efectivo goce de los derechos de los ciudadanos, para que puedan desarrollarse libre y plenamente en todos los aspectos de su vida, ya que se encuentra en la obligación de proporcionarle los medios necesarios para su cumplimiento.

Segundo. - El legislador debe poner mayor atención al momento de la creación de normas jurídicas, en especial las referidas al derecho penal, debido a que ésta, exige entre sus condiciones la claridad de la ley penal, y no la de cláusulas abiertas que generan problemas en su interpretación y aplicación.

Tercero. - Sensibilizar y educar a los niños, jóvenes y adultos en valores para incentivar la no discriminación de la mujer, puesto que esto se inicia desde el hogar, así también en las instituciones educativas de todos los niveles como extractos público o privado; la familia como base de la sociedad, los padres deberán asumir con responsabilidad el rol que les corresponde. En esta tarea.

Tercero. - El Estado debe cumplir con su rol de garantizar el efectivo goce de los derechos de los ciudadanos, para que puedan desarrollarse libre y plenamente en todos los aspectos de su vida, ya que se encuentra en la obligación de proporcionarle los medios necesarios para su cumplimiento.

PROPUESTA

Ante el tema que hemos tratado el feminicidio tipificado en el Art. 108-B estimo conveniente presentar la siguiente propuesta que esperamos sea tomada en cuenta, en base a que denota una impresión normativa.

La modificatoria del Artículo 108-B de nuestro código penal que dice: *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años el que mata a una mujer por su condición de tal*, en los siguientes contextos: (luego se enumera un catálogo).

Esto quiere decir que quien mata a una mujer la mata por el solo hecho ser mujer, la está matando solo por su condición biológica de ser mujer no por otro motivo.

Lo que se estima conveniente es que debería suprimirse parte del texto *"por su condición de tal". (elemento objetivo del tipo penal).*

Quedando el Art. 108-B, de la siguiente manera: *Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años el que mata a una mujer*.

Continuando con la enumeración del catálogo de supuestos.

PROYECTO DE LEY PARA MODIFICAR EL ARTICULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL, SUPRIMIENDOSE PARTE DEL TEXTO "POR SU CONDICIÓN DE TAL", (ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL).

PROYECTO DE LEY

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú es la fuente suprema en el ordenamiento jurídico de nuestra sociedad.

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú regula el derecho fundamental al derecho a la vida, a su integridad moral y psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar de toda persona.

Así también en su inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú regula la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Ante esto se siente que, la normatividad actual no ha logrado sus objetivos en prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer, en el sistema jurídico peruano, razón por la cual se ve en la necesidad de un cambio modificando en el art. 108-b, para que se pueda dar un adecuado cumplimiento e incentivo para la prevención de estos abusos en contra de la mujer.

Reiterando la importancia de lograr el cumplimiento del inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú donde nos dice que toda persona tiene derecho a la vida y más aún con un soporte en el derecho penal.

Por estas consideraciones, propongo al Pleno del Congreso de la República, el siguiente proyecto legislativo:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 108-B DEL CÓDIGO PENAL, SUPRIMIENDOSE PARTE DEL TEXTO "POR SU CONDICIÓN DE TAL", (ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL).

Artículo 1.- Objeto normativo

La presente ley sostiene como materia de desarrollo la modificatoria el artículo 108-B del código penal, suprimiéndose parte del texto "por su condición de tal", (elemento subjetivo del tipo penal.

Artículo 2.- Efectos procesales

El fiscal al presentar su denuncia por tentativa de feminicidio, le será más factible poder demostrar el hecho delictivo, puesto que en la actualidad, si presenta denuncia por tentativa de feminicidio deberá probar que alguien que mata a una mujer lo hace porque esa persona "es mujer"; Esto en base a la fórmula legal del **artículo 108-B del Código Penal** ("el que mata a una mujer por su condición de tal").

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única: Deróguese todas las normas que colisione o contradiga a la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Primero

El Estado reafirma su deber primordial sobre la protección y garantía del bienestar general, el cual se fundamenta en los derechos fundamentales de la persona, deber consagrado en el inciso 1, artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Los preceptos constitucionales poseen el efecto de irradiación para la mejora de normas como la presente, así para el desarrollo eficaz del presente proyecto legislativo se tuvo presente el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la Ley, Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

Que, uno de los puntos ejes que forman parte de los objetivos del Estado, en base a su adherencia a la convención de derechos humanos es propiciar el respeto y protección de los derechos humanos, al respeto y a la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos, garantizando un eficaz acceso a la justicia.

El presente desarrollo, tiene como referencia principal al Proyecto de Ley que modificatoria el artículo 108-B del código penal, suprimiéndose parte del texto “por su condición de tal”, (elemento subjetivo del tipo penal), garantizando para su eficacia la correcta aplicación del tipo penal.

II

Segundo

La modificatoria de este artículo 108-B del C.P., constituye un incentivo eficaz para la correcta aplicación del delito autónomo feminicidio, prevención de violencia contra la mujer, cuyo bien jurídico vulnerado tiene como centro de afectación el derecho fundamental a la vida.

Siendo que, la normatividad actual no ha sido suficiente para lograr la prevención y más aún la reducción de este delito. Razón por la cual, estimo necesario la promulgación del presente proyecto legislativo que permitirá la modificatoria de este artículo 108-B del C.P.

En tal sentido, es de pleno manifiesto la importancia de lograr un equilibrio entre la norma y el bien jurídico tutelado.

Pues, fundar figuras e instrumentos jurídicos activos, eficientes y prestos a cumplir con los principios marco del ordenamiento jurídico para encaminar una sociedad equilibrada y libre de violencia contra la mujer derivada en feminicidio, es nuestro principal objetivo, conexo a valores tales como, la paz, el orden, y la justicia; que responden a componentes subjetivos y objetivos; la primera, respecto a quienes lo conforman o quienes lo aplican, elementos humanos; la segunda, responde a al instrumento jurídico, donde se pretende la modificatoria del artículo 108-B del C.P...

ANÁLISIS EN RAZÓN AL COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA

El análisis de costo-beneficio, es un proceso reflexivo de ponderación que no puede limitarse a respuestas que de manera consuetudinaria se ha establecido en las últimas décadas, y que frecuentemente se refiere a los aspectos patrimoniales del Estado, pues dicho proceso implica también una valoración esencial de aspecto social y evidentemente la modificatoria del código penal brindará una mejor tutela del bien jurídico esencial como el respeto a la vida y a la dignidad de la persona. Razón por la cual enfatizamos e invocamos a que la presente propuesta legislativa asigna el valor debido a la defensa de la persona humana y el respecto de su dignidad, siendo que son el fin supremo de la sociedad y el Estado tal como nos refiere el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

Sobre el ámbito social, el aspecto positivo de la modificatoria se circunscribe a la instauración de un sistema eficaz de prevención de delitos contra la mujer, dando como resultado la eficaz protección dentro del régimen democrático y del Estado Constitucional de Derecho en la cual convivimos, objetivos de las políticas de Estado, garantizando de esta manera una vida y desarrollo digno en su devenir diario.

Por lo tanto, conscientes de la importancia de la prevención en lo que respecta violencia seguido de muerte hacia la mujer (feminicidio) y protección de sus derechos fundamentales, para el desarrollo de una vida óptima del Estado; asimismo, que encontrándonos en un Estado Constitucional de Derecho resulta indiscutible del respeto por el cumplimiento de las normas constitucionales, esto es, derechos y deberes que emanen de la Carta Fundamental, es por ello que considera que la eficacia de modificar una norma responde a distintos factores que requieren de un especial análisis, proceso reflexivo que implique no sólo la invocación de normas de derecho comparado, sino su adecuación a nuestro sistema normativo y la realidad empírica.

VIII. REFERENCIAS

Arendt, H. (2005). *Sobre la violencia*.

Recuperado de http://bello.cat/Sobre%20la%20violencia-H.%20Arendt.pdf

Anderson, S. (2011). *Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres.* (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Perú.

Arellano, C. (2013) *El Feminicidio y la legislación peruana*. (Tesis de Maestría) Universidad de Huánuco. Perú.

Estrada, M. (2010). Feminicidio; *Asunto de discriminación de género y omisión en el acceso a la justicia en el estado de México*. (Tesis de Maestría). Universidad de Flacso. México.

Huertas, O. (2012). *Violencia intrafamiliar contra las mujeres.* Revista Logos, Ciencia & Tecnología. (4). Recuperado de http://www.redalyc.org/pdf/5177/517751763006.pdf

Garmendia, F. (2016). *La violencia en el Perú 2015*. Anales de la Facultad de Medicina. (77). Recuperado de http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/anales/article/view/11838/10814

Hernández, R. Fernández, C. Y Baptista, L (2010). *Metodología de la investigación (5a ed.).*

México. Mc. Graw-Hill/ Interamericana de C.V, Editores, S.A.

Hasanbegovic, C. (julio, 2016). *Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial*. Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006%20HASANBEGOVIC,%20Claudia

Lagos, C. (2010) *El feminicidio según la prensa chilena: otra forma de violencia contra las mujeres.* (Tesis de Maestría) Universidad de Chile. Chile.

Larraín, S. (2014). *Violencia puertas adentro: La mujer golpeada.* Chile: Universitaria.

Lagarde, M. (2012). *Retos teóricos y nuevas prácticas.* México: Fondo editorial Universidad Autónoma de México.

Ministerio de La Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015). *Violencia hacia las mujeres en el Perú.* Perú: (s.e)

Nares, José. & Martínez, D. & Colín, R.(octubre, 2015). *Violencia de género en la familia: perspectiva jurídica pena*. Ciencia Ergo Sum. (22). Recuperado de http://www.redalyc.org/pdf/104/10439327002.pdf

Organización mundial de la Salud (2012). Prevención de la violencia y los traumatismos. Colombia (s.e)

Pacheco, B. (2013).*El feminicidio y la violencia de género en la provincia de Ocaña, norte de Santander, entre los años 2004-2011: análisis social de la comunidad y la normatividad imperante en Colombia*. (Tesis de Maestría). Universidad Industrial de Santander. Colombia.

Quintero, O. (marzo, 2017). *Violencia Familiar En Los Orígenes De La Sociedad Rioplatense*. Revista SciELO Analytics (111-121). Recuperado de http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1668-81042017000100009

Whaley, J. (enero, 2001). *La Violencia Intrafamiliar en México*. Convergencia. Revista de Ciencias Socales (10). Recuperado de: http://www.redalyc.org/pdf/105/10503217.pdf

Iribarne, M. (octubre 2015 – marzo 2016). *Feminicidio (en México).* Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad. (p. 205-223).

IIDH. CCPHD., (2006). I informe Regional: Situación y análisis del feminicidio en la Región centroamericana, San José (versión adobe digital). Recuperado de: http://centralamericasecurity.thedialogue.org/articles/informe-regional-situacion-y-analisis-del-femicidio-en-la-region-centroamericana?lang=es

ONU MUJERES, entidad de las naciones unidas para la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres.

http://www.endvawnow.org/es/articles/1485-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos.html

Video entrevista al Dr. Luis Pacheco Mandujano tema: feminicidio

https://www.youtube.com/watch?v=1vTCUAhKemg

Ley contra feminicidio promulgada en Colombia (2015), extraído de: https://www.semana.com/nacion/articulo/feminicidio-ley-en-su-contra-promulgada-en-colombia/433885-3

ONU MUJERES, entidad delas naciones unidas para la igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Extraído de: http://www.unwomen.org/es/news/stories/2015/3/in-brazil-new-law-on-femicide-to-offer-greater-protection

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

<table>
<tr><td colspan="4">-</td></tr>
<tr><td colspan="4">Tesis: “Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia Santa Anita– 2018”</td></tr>
<tr><td>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</td><td colspan="3" rowspan="2">El feminicidio es la expresión más extrema de la violencia contra la mujer; se trata del “asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer o la suposición de propiedad sobre las mujeres» (Russell, 2008, p. 27).</td></tr>
<tr><td>V.I.
FEMINICIDIO</td></tr>
<tr><td>V.D.
LA TIPIFICACIÓN</td><td colspan="3">La tipificación consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal. (Landaburo, L.)</td></tr>
<tr><td>Objetivo Principal</td><td colspan="3">Objetivos Secundarios</td></tr>
<tr><td>Analizar la tipificación del feminicidio como instrumento-jurídico por la dificultad de los operadores de justicia en la aplicación de la autonomía y severidad de este delito en Santa Anita, 2018.
Modificar la legislación de manera que la tipificación logre identificar plenamente el feminicidio y diferenciarlo del homicidio.</td><td>1.- Determinar los criterios de los jueces para aplicar la tipicidad en los procesos por feminicidio en el distrito de Santa Anita 2018-I.</td><td>2.-Señalar que las sanciones aplicadas a los feminicidas no han sido suficientes para prevenir el feminicidio en el distrito de Santa Anita 2018.</td><td>3: Establecer si el tipo penal autónomo del feminicidio es idóneo para proteger los bienes jurídicos como la vida y la integridad moral, psíquica y física de la mujer.</td></tr>
</table>

Problema General	Problemas Específicos		
¿La imprecisión en la tipificación del feminicidio dificulta a los operadores de justicia la aplicación de la autonomia y severidad de las penas dispuestas para este delito?	1.- ¿ Son idóneos, los criterios de los jueces para aplicar la tipicidad en los procesos por feminicido en - Santa Anita 2018?	2.- ¿Las sanciones penales aplicables a los feminicidas son sufientes para prevenir delitos de feminicidio en - Santa Anita 2018?	3.- ¿Es idoneo el tipo penal autonono de feminicido para proteger el bien juridico de la vida y la integridad moral, de la mujer?
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN			
• **Enfoque**	Investigación con enfoque cualitativo		
• **Diseño de Estudio**	Teoría Fundamentada, debido a que la presente investigación tiene como finalidad analizar un fenómeno a través de diversos instrumentos de evidencia, recabando perspectivas de distintas fuentes.		
• **Método de muestreo**	Las muestras no probabilísticas, método de muestreo intencional al examinar medios idóneos.		
• **Método de validación**	Se usará el juicio de expertos, como mecanismo de validación para la presente investigación, para así poder contrastar la fiabilidad a través de personas de gran trayectoria.		

Fuente: Elaboración propia

ANEXO N° 2

MATRIZ DE OPERACIONALIDAD DE LAS VARIABLES

Variable	**FEMINICIDIO**		
DIMENCIONES	**INDICADORES**	**ÍTEMS**	**NIVELES**
Intimo	Denuncias sobre tentativa de feminicidio en la comisaria de Santa Anita	Registro cronológico de denuncias	Nominal
No Intimo	Demandas sobre tentativa de Feminicidio en la Corte Superior de justicia de Lima Este.	Registro cronológico de demandas	Nominal
Por conexión	Estadísticas del Observatorio de criminalidad del Ministerio Publico Estadísticas del Observatorio de criminalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP	Registro cronológico de las estadísticas	Nominal
Variable	**TIPIFICACIÓN**		
Dimensiones	**Indicadores**	**Ítems**	**Niveles**
Jurídico	Vinculación normativa	Normativa nacional: Código penal	Nominal
Preventiva	Tendencia a los varones sobre el respeto a la vida de la mujer	Protección a la vida	Nominal
	Sanciones Penales	Delitos de feminicidio	Nominal
Social	Leyes	Implementación de las leyes de protección a la mujer	Nominal

Elaboración propia

ANEXO N° 3 MATRIZ DE OPERACIONALIDAD DE LAS VARIABLES

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES
PROBLEMA GENERAL: ¿La imprecisión en la tipificación del feminicidio dificulta a los operadores de justicia la aplicación de la autonomia y severidad de las penas dispuestas para este delito? **PROBLEMAS ESPECÍFICOS:** 1.- ¿ Son idóneos, los criterios de los jueces para aplicar la tipicidad en los procesos por feminicido en - Santa Anita 2018? 2.- ¿Las sanciones penales aplicables a los feminicidas son sufientes para prevenir delitos de feminicidio en - Santa Anita 2018? 3.- ¿Es idoneo el tipo penal autonono de feminicido para proteger el bien juridico de la vida y la integridad moral, de la mujer?	**OBJETIVO GENERAL** Analizar la tipificación del feminicidio como instrumento-jurídico por la dificultad de los operadores de justicia en la aplicación de la autonomía y severidad de este delito en Santa Anita, 2018. Modificar la legislación de manera que la tipificación logre identificar plenamente el feminicidio y diferenciarlo del homicidio. **OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1.- Determinar los criterios de los jueces para aplicar la tipicidad en los procesos por feminicidio en el distrito de Santa Anita 2018-I. 2.- Señalar que las sanciones aplicadas a los feminicidas no han sido suficientes para prevenir el feminicidio en el distrito de Santa Anita 2018. 3: Establecer si el tipo penal autónomo del feminicidio es idóneo para proteger los bienes jurídicos como la vida y la integridad moral, psíquica y física de la mujer.	**VARIABLES DE ESTUDIO** **VARIABLE DEPENDIENTE** Tipificación Del Feminicidio **INDICADORES:** • Estadísticas del Observatorio de criminalidad del Ministerio Publico. • Estadísticas del Observatorio de criminalidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. **VARIABLE INDEPENIENTE** La Tipificación **INDICADORES:** Vinculación normativa Sanciones Penales leyes

ANEXO N° 4

Instrumento:

Cuestionario

DATOS PERSONALES:

- **Nombres: ……**
- **Entidad en la que labora: ……...……..**
- **Cargo: ……...……..**
- **Fecha: …….**

Tesis: "La Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia - Santa Anita– 2018"

1. ¿Se debería aplicar penas más severas para quienes hayan cometido un feminicidio?

SI [ ] NO [ ]

2. ¿Cree que la correcta tipificación del femicidio cambiara el escenario actual?

SI [ ] NO [ ]

3. ¿Considera que la ventaja física del agresor hace más factible la comisión del feminicidio?

SI [ ] NO [ ]

4. ¿Siendo la mujer una persona físicamente más vulnerable que el varón justifica que el feminicidio sea castigado con mayor severidad que el homicidio?

SI [ ] NO [ ]

5. ¿Considera Ud. que las normas que deben proteger a la mujer son insuficientes para evitar las agresiones brutales que llega a suprimir la vida por el hecho de ser tales?

SI [ ] NO [ ]

ANEXO N° 5

Instrumentos:

Guion Temático de Entrevista

DATOS PERSONALES:

- **Nombres: ……**
- **Entidad en la que labora: ……...……..**
- **Cargo: ……...……..**
- **Fecha: …….**

Tesis: "Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia – Santa Anita – 2018"

1. ¿Cómo está tipificado el feminicidio en el Código Penal permite la perfecta aplicación autónoma de este delito?

   ……

   ……

   ……

2. ¿Puede mejorarse la tipificación de este delito a fin de que se identifique plenamente su autonomía?

   ……

   ……

   ……

3. ¿Considera Ud. que la severidad de las penas disminuirá el delito de feminicidio?

   ……

   ……

   …….

4. ¿Es adecuada la tipificación como para frenar la violencia contra la mujer y evitar que acabe en muerte de la víctima?

   ……

   ……

   ……

¡Gracias por su participación!

ANEXO N° 6

Instrumentos: de medición de Entrevista

DATOS PERSONALES:

- **Nombres: ……**
- **Entidad en la que labora: ……...……..**
- **Cargo: ……...……..**
- **Fecha: …….**

Tesis: "La Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia - Santa Anita – 2018"

1. ¿Por qué se tipifica el homicidio de la mujer como feminicidio?
   ……
   ……
   …….

2. ¿Qué elementos considera necesarios para que se tipifique un hecho como feminicidio y no como homicidio de otra naturaleza?
   ……
   ……
   …….

3. La ventaja física del agresor ¿Considera usted que califica como feminicidio en la exposición de motivos?
   ……
   ……
   …….

4. ¿Siendo la mujer una mujer físicamente más vulnerable que el varón justifica que el feminicidio sea investigado con mayor severidad que el homicidio?

   ……
   ……
   …….

¡Gracias por su participación!

ANEXO N° 7 INSTRUMENTO DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellido y Nombre: Lopez Campos Nilton Augusto

1.2 Cargo e institución donde labora: Juez - Poder Judicial.

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista para especialistas en materia Penal-Familiar

1.4 Autora del Instrumento: América Gómez Timaná

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos.											X		
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, puestos, categorías e indicadores.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre componentes de la investigación y su adecuación al método científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación [X]
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación [ ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 95

PODER JUDICIAL

Lima, de noviembre de 2018

Dr. NILTON AUGUSTO LOPEZ CAMPOS
1º Juzgado de Familia Transitorio de Santa Anita
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Firma del Experto Informante

DNI N° 10697434 Teléf.: 3628027

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellido y Nombre: KARINA CHIPA DE LA CRUZ

1.2 Cargo e institución donde labora: JUEZ - PODER JUDICIAL

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista para especialistas en materia Penal-Familiar

1.4 Autora del Instrumento: América Gómez Timaná

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, puestos, categorías e indicadores.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación [X]
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación [ ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 95

Lima, de noviembre de 2018

Firma del Experto Informante

DNI N° 08155284 Teléf.:

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACION DE CUISTIONARIO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: POZO SOSA EFRAIN

1.2 Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD

1.3 Nombre del instrumento y motivo de evaluación: CUESTIONARIO

1.4 Autor (a) de Instrumento: AMERICA GOMEZ TIMANA

II. ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Minimamente Aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos escenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación. [X]
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación. [ ]

IV. IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95 %

Ate, ... de octubre del 2018

Mg. EFRAIN POZO SOSA
ABOGADO
C.A.C. 1278

Firma del Experto Informante

DNI N° 23834376 Telf: 984998157

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellido y Nombre: DIANA SUSY TENORIO YAURICASA

1.2 Cargo e institución donde labora: SECRETARIA JUDICIAL - PODER JUDICIAL

1.3 Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista para especialistas en materia Penal-Familiar

1.4 Autora del Instrumento: América Gómez Timaná

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Criterios	Indicadores	Inaceptable						Mínimamente aceptable			Aceptable			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. Objetividad	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. Actualidad	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. Organización	Existe una organización lógica.												X	
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. Intencionalidad	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos.												X	
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, puestos, categorías e indicadores.												X	
9. Metodología	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre componentes de la investigación y su adecuación al método científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación [X]
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación [ ]

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN 95

Lima, 27 de noviembre de 2018

Firma del Experto Informante

DNI N° 44881339 Teléf.: 933550727

UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS**	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1

Yo, Efraín Pozo Sosa docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo Este (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

"Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia - Santa Anita - 2018",

del (de la) estudiante Amenca Gomez Zimana constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Ate 15 de diciembre de 2018

Mg. EFRAIN POZO SOSA
ABOGADO
C.A.C. 1278

Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 23834376

Feedback Studio - Google Chrome

https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1055325987&s=3&lang=es&u=1077204539

feedback studio TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA - SANTA ANITA – 2018 -- /0

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA - SANTA ANITA – 2018.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

América Gómez Timaná

Mg. EFRAIN POZO SOSA
ABOGADO
C.A.C. 1278

ASESOR:

Efrain Pozo Sosa

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
UCV
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ATE

Todas las fuentes

Coincidencia 1 de 78

Entregado a Universida...	11 %
Entregado a Pontificia ...	8 %
www.scribd.com	8 %
repositorio.uancv.edu.pe	7 %
pt.scribd.com	7 %
www.slideshare.net	5 %
Entregado a Universida...	5 %
repositorio.unap.edu.pe	5 %

Excluir fuentes

Página: 1 de 90 Número de palabras: 16181 Text-only Report High Resolution Activado

ES 07:04 p.m. 14/01/2019

UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (a).....Gomez Gimana, América.....
cuyo título es: ....Tipificación del feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia - Santa Anita 2018.....
.....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: ...15... (número) ..Quince.....(letras).

Lima, Ate ....11.....de dic.... del 2018.

.....
Dr. Luis Marino Yupanqui Cuevas
PRESIDENTE
CMP. 45294

.....
Dra. Katherine Rosario Michuy Pérez
CAL 42297
SECRETARIO

.....
Mg. EFRAIN POZO BOSA
ABOGADO
C.A.C. 1278
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación

UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1

Yo América Gómez Timaná, identificado con DNI N° 40222648, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x) , No autorizo ( ) la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado Tipificación del Feminicidio desde la perspectiva de los operadores de justicia - Santa Anita - 2018 ; en el Repositorio Institucional de la UCV (http://repositorio.ucv.edu.pe/), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 40222648

FECHA: 21 de diciembre del 2018

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE:

Escuela Profesional de Derecho

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

AMÉRICA GÓMEZ TIMANÁ

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:

- TIPIFICACIÓN DEL FEMINICIDIO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS OPERADORES DE JUSTICIA - SANTA ANITA – 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 11 de diciembre de 2018

NOTA O MENCIÓN: 15

Mg. EFRAIN POZO ROSA
ABOGADO
C.A.C. 127

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
UCV
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ATE

NOMBRE Y FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN